

Sección Judicial

REMATES

ALLENDE SANDRA LIDIA

POR 3 DÍAS - El Juez Civ. y Com. Juz. 2, Dto. Jud. MDP. Autos: "Curi Alejandra Esperanza C/ Pennisi Salvador y otros S/ Ejecución Honorarios" Expte.: 121.496, hace saber por 3 días que la Martillera Allende Sandra Lidia, R. 2464, dom. Av. J. Peralta Ramos N° 369, tel. (0223) 481-3877, rematará en Col. Martilleros Bolívar 2958 el 100% de Inmueble c/ todo lo plantado edificado y adherido al suelo sito calle Rawson N° 4954 Chalet con terreno al frente cuya numeración se encuentra pintada en la pared lateral izquierda tras la reja entre los números Rawson 4948 y 4964 (ambos domicilios con chapa municipal identificada), de Mar del Plata. Ocupado por quien alega ser el titular del bien Walter Castillo según Fs. 413; EL DÍA 29 DE DICIEMBRE 2017 c/Base \$151.525 o el 02-febrero-2018 c/ Base \$113.643,75 o el 09-febrero-2018 sin base, Todos 12:30 hs. Contado, M/ Postor. Nom. Cat.: Circ. VI: Secc. C; Chacra: 248; Manz. 248-e; Parc. 2; Lote Mide: 8,66 MtS. Fte. por 43 Mts. 30 cms. de Fdo. Superficie 374 Mts. 97 dms. 80 cms.2; Matric.: 235.111 (45); demás datos e/ Autos; Señá 10%; Comisión 4% c/Pte.; Sell. 0,6% c/ Pte.; más 10% Aporte Previsional a cargo comprador; libre todo Grav. Imp. y Contrib. hasta posesión a comprador. Deudas: Mun. \$ 75.675,85; ARBA \$ 32.252,60; OSSE \$40.245,85. Concurrentes deben acreditar identidad para ingreso acto subasta. Visitar 29-diciembre-2017 de 10 a 11 hs. Mar del Plata, diciembre 14 de 2017. Karina A. Minervini, Auxiliar Letrada.

M.P. 36.856 / dic. 21 v. dic. 26

ERNESTO L. LEIVE CALANDRIA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de San Isidro, sito en Ituzaingó 340, 2° piso de San Isidro, en autos "Penecino Oscar Jesús c/ Obregon Enrique Miguel y Otro/a s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. 5725-2012) hace saber que el Martillero Ernesto L. Leive Calandria rematará EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 12 HS. en Alte. Brown 160, San Isidro el inmueble sito en la calle Mendoza 188, Pacheco, Matrícula 52140, Nom. Cat.: Cir. II, Sec. A, Maz. 62, Parc. 1c, Pdo. de Tigre (57). La casa es un chalet de planta baja, de ladrillos a la vista, con techo de tejas francesas esmaltadas con mansardas, en buen estado (fs. 275). Lote 262,46 M2 (fs. 253 vta.) Base: \$ 1.633.333 (fs. 307) venta ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentran, según títulos y constancias de autos, al contado, en dinero efectivo y al mejor postor. Señá: 20 % la que podrá ser pagada en efectivo o mediante cheque certificado. Comisión: 3% c/p más Aportes y sellado de Ley. Deudas: ARBA: \$ 783,60 al 3/03/15 (fs. 182) Munic.: \$ 6128,50 al 10/3/14 (fs.162), AySa: \$3791,49 al 24/4/15 (fs. 205). La venta se efectuará al mejor postor. Los asistentes a la subasta deberán acreditar identidad y firmar el libro respectivo del Colegio de Martilleros. Deberán exhibir como condición para ingresar al salón de remate y para participar en la subasta, cheque certificado o certificado que expedirá el actuario respecto de las sumas habidas en la cuenta que se abrirá a nombre de las presentes para lo cual deberá acreditarse el depósito y/o transferencia 48 hs. antes del acto, la suma de cuatrocientos noventa mil pesos (\$ 490.000) en el Bco. de la Prov. de Bs.As. Suc. Tribunales de S. Isidro. En el acto de la subasta, quien resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 585 del CPCC. En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente, en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (arts. 581, 582 del cód. Procesal, Ley 11.909). Los impuestos, tasas, contribuciones son a cargo del comprador, a partir de la posesión. El inmueble se encuentra ocupado por los demandados y una hija menor de edad, según mandamiento de constatación de fs. 275. Visita al inmueble: 20, 21 y 22 de febrero de 14 a 17 hs. Dado y firmado y sellado en San Isidro, de diciembre de 2017. Juan Martín Mendiguren, Secretario.

S.I. 43.855 / dic. 22 v. dic. 27

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a YAMILA ELIZABETH CAMPI con último domicilio en calle Gascón N° 1984 Piso 4, Dpto. 18 de la localidad de Mar del Plata, en causa nro. INC- 11046-1 seguida a Lettieri Jonathan Nazareno por el delito de Robo Calificado la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 1° de noviembre de 2017. Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C. P. P., para el día fecha de audiencia 21 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs. Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...". -III.- Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria, prisión discontinua o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 11 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Atento lo informado por parte de la Seccional Segunda Dptal. respecto de la Sra. Campi Yamila Elizabeth, notifíquese a la misma a tenor del Art. 129 del C.P. P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Josefina Marino, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.761 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SOBRINO GUSTADO con último domicilio en calle Blas Parera 122 de la ciudad de Mar del Plata en causa N° INC- 14118-4 seguida a Demetrio Marcelo s/Incidente de Libertad Asistida la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 28 de noviembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos en relación a Demetrio Marcelo a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 12/12/2017 a las 09:30 horas. Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia

fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez. "Mar del Plata, 11 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: No habiéndose podido notificar al Sr. Sobrino Gustavo Alfredo en el domicilio de calle Blas Parera 122 de esta ciudad, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de Buenos Aires. Fdo.: Ricardo G. Perdichizzi, Juez.

C.C. 14.762 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los Sres. HÉCTOR RUBÉN SALVADOR, JOSÉ LUIS ARRATE y Sra. NATALIA GILARDONI con último domicilios conocidos en calle 527-2515 de Quequén, Avda. 58 y 60 de Necochea (estación de servicio) y calle 65-3862 de Necochea, respectivamente en causa N° INC-14781-1 seguida a Gauna, Fabián por el delito de Robo calificado la Resolución que a continuación de transcribe: " Mar del Plata, 09 de noviembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, designese audiencia oral para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día lunes 11 de diciembre de 2017 a las 09:30 horas. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. II.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: Mar del Plata, 10 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a no haber recibido respuesta alguna con respecto a la notificación librada a la víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 14.763 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. SERANTES, ALBERTO y/o herederos, con último domicilio en calle Gutemberg 6553 de Mar del Plata en causa N° INC- 14694-1 seguida a Del Sole, Mauro Damián por el delito de Robo agravado en tentativa, la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 30 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: ... II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 11 de diciembre de 2017 a las 10.00 hs.- ...III- Oficiése a la Jefatura Departamental de Policía a los fines de notificar a la víctima de autos Sr. Serantes Mario Alberto de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias, régimen de semi libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Asimismo, requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 10 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a que aún no se ha recepcionado respuesta alguna de la notificación librada a la víctima de autos; notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 14.764 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la progenitora de la víctima de autos, Sra. GRACIELA ALICIA COSTAS con último domicilio en calle Plan Federal casa N° 77 de la ciudad de Coronel Vidal en causa N° INC- 14282-5 seguida a López, Martín Guillermo la Resolución que a continuación de transcribe: " Mar del Plata, 30 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: I. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficio pertinente a fin de su producción. II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 11 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos..." III.- Oficiése a la Comisaría de Coronel Vidal a los fines de notificar a la víctima Graciela Alicia Costas (progenitora de la víctima de autos) a fin de notificada de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención;

libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Asimismo, requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: Mar del Plata, 10 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia./de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 14.765 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. PÉREZ, MILENA con último domicilio en Boulevard 351 de Villa Gesell en causa N° INC- 15081-1 seguida a Sánchez, Matías por el delito de Robo la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 30 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 11 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos..." III.- Oficiése a la Comisaría de Villa Gesell a los fines de notificar a la víctima Sra. Pérez Milena de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua, o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. ... Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: Mar del Plata, 10 de diciembre de 2017. Notifíquese a la víctima de autos a tenor del art. 129 del C.P. P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 14.766 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MOUZO CLAUDIO ALBERTO, sin apodos, de estado civil Soltero, de profesión, oficio u ocupación Desocupado, de nacionalidad Argentina, habiendo nacido el día jueves, 20 de febrero de 1997 en Lanús, titular del D.N.I. 40.349.141, que memoriza en este acto, siendo su domicilio principal actual en la calle Baradero 374 (Lomas de Zamora), de la localidad de Villa Fiorito, no posee residencias anteriores, de condiciones de vida malas, que sabe leer y sabe escribir, hijo de Romina Osorio y de Carlos Alberto Mouzo; para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa 07-00-034337-17 (Registro Interno N° 7411) caratulada "Mouzo Claudio Alberto s/Robo", dejándose constancia que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 6 de diciembre de 2017. En atención al estado de autos y las reiteradas citaciones cursadas al acusado de autos, sin que haya comparecido por ante esta Sede Judicial o justificado las mismas, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 6 de diciembre de 2017.

C.C. 14.772 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a PRIETO RODRÍGUEZ LUIS ALBERTO, en causa N° 805161 de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia de arma de uso civil, de la resolución infra se transcribe: "Banfield, 29 de junio de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 805161/3 (N° interno 3031) seguida a Prieto, Luis Alberto por el delito de tenencia ilegal de arma de uso civil y Considerando: La presente causa trata un hecho de tenencia ilegal de arma de uso civil presuntamente ocurrido el 17 de octubre de 2007 en Lanús. Se radicó con fecha 14 de febrero de 2008 (fs. 49), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Con fecha 29 de abril de 2008 se concedió a Luis Alberto Prieto el instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de tres (3) años (fs. 62/63 vta.), en el cual se impuso la obligación del Art. 27 bis inc. 1° del CP, el pago de pesos treinta (\$30) en concepto de reparación del daño causado, efectuar el pago de la multa de pesos mil (\$1000), quedando el control del instituto otorgado bajo la órbita del Juzgado de Ejecución N° 2 Departamental. Dicho organismo recibió el decisorio el 30/05/08 y no realizó ninguna actuación hasta el 03/08/10 sin que conste citación alguna al imputado. A fs. 103 efectuó una compulsión en la página web del Patronato de Liberados Bonaerense donde constató que no existe presentación alguna del probado, ni se ha generado informe a su respecto, devolviendo el incidente a esta Sede el 08/11/10 (fs. 106). Corrida vista del mismo al Sr. Representante de la Sociedad, Dr. Guillermo Morlacchi, a fs. 107/vta. refirió entre otras cosas que habiéndose constatado que el imputado no cumplió con las obligaciones oportunamente asumidas al momento de otorgarse el instituto de suspensión de juicio a prueba, entendió necesario la citación del causante a fin que explique los motivos de su incumplimiento. Corrida vista de tal pretensión a la defensa la Dra. Mónica Etcheto a fs. 109 no efectuó manifestación alguna con relación a la petición fiscal. A fs. 117 se presentó ante esta Judicatura Luis Alberto Prieto quien expresó que no se presentó ante el Patronato de Liberados a fin de cumplir con las presentaciones impuestas ya que entendió que debía recibir la citación del Juzgado de Ejecución interviniente a tales fines, cosa que no ocurrió, solicitando una ampliación del instituto oportunamente impuesto, comprometiéndose a cumplir con las reglas que se le impongan. A fs. 121/122 y con la anuencia de las partes, con fecha 15 de abril de 2011 se amplió el instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de tres (3) años imponiéndose la regla de conducta del Art. 27 bis inc. 1° del CP, el pago de pesos veinte (\$20) en concepto de reparación del daño causado y el pago del mínimo de la multa de pesos mil (\$1000), previsto por el Art. 189 bis inc. 2° párrafo primero del CP haciendo entrega esta vez del oficio pertinente (fs. 126). Así se remite nuevamente el incidente de suspensión de juicio a prueba al Juzgado de Ejecución Penal N° 2 Local con fecha 16/05/11. Dicho organismo conforme se desprende de fs. 128 libró oficio al Patronato de Liberados con asiento en Almirante Brown a fin de hacer saber la resolución dictada por este Juzgado, como así también citó al causante, en sendas oportunidades (fs. 129/136) sin lograr notificarlo personalmente. Sin embargo y tal como surge del informe de fs. 139/141 y fs. 143 el imputado se presentó ante el Patronato. Asimismo conforme se desprende de fs. 145 el Juzgado de Ejecución Penal N° 11 Departamental remitió a esta Judicatura el pertinente incidente de suspensión de juicio a prueba por haber fenecido el plazo de control, como así también por no haber abonado la suma impuesta en concepto de reparación del daño causado cumplir con las reglas de conducta impuestas lo cual no se condice con las actuaciones remitidas por el Patronato. Observo de las actuaciones que Luis

Alberto Prieto ha cumplimentado con su obligación de concurrir al Patronato de Liberados correspondiente a su domicilio los días 31/08/11, 07/09/11, 05/10/11, 25/01/12, 02/05/12, 12/09/12, 03/10/12, 17/10/12, 06/03/13; 08/05/13 (fs. 140/143), como así también que el causante refirió en esta Sede con fecha 23/06/15 a fs. 164 que no pudo efectivizar el pago de la multa ni el de la reparación del daño causado por haberse quedado sin trabajo expresando literalmente tengo intención de pagar cuando consiga trabajo, tengo una posibilidad de conseguir trabajo próximamente...”, esto fuera del lapso temporal en que se otorgó el instituto por segunda vez dado que la probation feneció el 15 de abril de 2014. Destaco además que de la planilla de antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires de fs. 149, el informe del Registro Nacional de Reincidencia glosados a fs. 152/156 actualizados al 05 y 18 de diciembre de 2014 -respectivamente- no se observa causal que amerite la revocación del instituto oportunamente otorgado. En este sentido es dable destacar que “...el incumplimiento de esta obligación solo constituye motivo de revocación (de la suspensión acordada) cuando sea malicioso. El incumplimiento será malicioso cuando, vencido el período de prueba, y luego de llevada a cabo una previa audiencia para clarificar esta cuestión, no se efectivice la reparación a pesar de existir real posibilidad de cumplimiento.”. Suspensión del Proceso a Prueba- Dr. Gustavo Vilate (Ed. Editores del Puerto, 2004, 2° Edición actualizada, pág. 356/357). La Cámara de Casación de nuestra Provincia ha dicho “...J.C.Z y H.A.B, si bien no habían cumplido con la totalidad de las condiciones impuestas al momento de concedérseles el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, si lo hicieron con aquellas reglas de conducta de mayor importancia -mantener domicilio fijado y no cometer otros delitos-, por lo que en el caso se debían lograr los objetivos preventivos especiales que surgen de las normas que regulan el Instituto de la “probation”, correspondiendo la extinción de la acción penal y consecuente sobreseimiento de los nombrados...” causa Nro. 6412 Sala III del Voto de los Dres. Borinsky y Violini 04/10/2007. Así también es dable señalar que la Sala II de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental C.N° 00-001254-11 expresó: “... evaluadas las circunstancias del caso considero que asiste razón al Magistrado de la instancia en cuanto al criterio en el que se basa para computar el término de interrupción del plazo de otorgado en el beneficio de suspensión de juicio a prueba. Así pues, el período de suspensión del curso de la acción lo determina la propia resolución en la cual se otorga al imputado la suspensión del juicio a prueba, y éste se fijó en el plazo de un año. En tal sentido, no puede perderse de vista que si bien la probation resulta un acto que interrumpe el plazo de la prescripción, transcurrido el vencimiento del plazo por el que se suspende el juicio se levanta la causal de suspensión de la acción, pues fenecce la causa interruptiva y nuevamente retoma su curso la acción penal. En apoyo a lo expuesto,... el criterio sostenido por la Magistrada de la instancia conforme lo resuelto por el Tribunal de Casación Penal Pcia. de Buenos Aires, Sala III, causa 55.978, que la prescripción de la acción penal es una limitación normativa al ejercicio de la acción derivada de un delito, consistente en la restricción temporal de la persecución penal y extender el plazo de suspensión del curso de la prescripción de la acción, fuera del término fijado en la suspensión de juicio a prueba resulta violatorio del principio de legalidad...” “Además la doctrina sostuvo que: “Extender el plazo de suspensión del curso de la prescripción de la acción por fuera del término fijado en el instituto de la suspensión del juicio a prueba, resulta violatorio del principio de legalidad” (TC0005 LP 55987 RSD-312-13 S 1-8-2013, Juez Celesia (SD) Mag. Votantes: Celesia-Ordoqui). Asimismo destaco que la situación de incertidumbre, ansiedad e inseguridad que confronta todo procedimiento penal debe resolverse en el menor tiempo. Así lo ha entendido la CSJN en el precedente Mattei (Fallos: 272:188), con lo cual la primera vez que se otorgó la probation (24/04/08) sin que exista actuación alguna por parte del órgano jurisdiccional de ningún modo puede cargarse sobre el imputado una tarea que no le corresponde. Se violentó además las garantías de rango constitucional previstas en el art. 8.1 CADH y 14.2.c) PIDCyP. Por todo lo expuesto es que Resuelvo: 1.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-805161/3 (N° interno 3031) respecto a Prieto Rodríguez, Luis Alberto a quien se le imputara el delito de tenencia ilegal de arma de uso civil, hecho presuntamente ocurrido el día 17 de octubre de 2007 en el Partido de Lanús. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Luis Alberto Prieto Rodríguez, titular de D.N.I. N° 31.654.893 de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 11 de julio de 1985, en Ciudad Evita, desocupado, hijo de Cisto Luis Prieto y de Estela Maris Rodríguez, domiciliado en calle Margarita Weil 4533 Monte Chingolo, Lanús, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1200397, y en la Sección Antecedentes Personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.241.484, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria. Secretaría, Banfield, 12 de diciembre de 2017. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.773 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a SLAWYCZ CARLOS ALBERTO, en causa nro. 652078 de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, de la resolución que a continuación se transcribe: Banfield, 9 de septiembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 652078 (N° interno 3041) seguida a Carlos Alberto Slawycz por el delito de Lesiones Leves, y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, es que corresponde declarar la Extinción de la Acción Penal (Art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I - Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 652078 (N° interno 3041) respecto a Carlos Alberto Slawycz a quien se le imputara el delito de Lesiones Leves, hecho presuntamente ocurrido el día 31/12/05 en el partido de Lomas de Zamora. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Carlos Alberto Slawycz, titular de D.N.I. N° 31.255.948, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 15 de enero de 1985, en Monte Grande, empleado textil, hijo de N.N. y de María Ana Slawycz, domiciliado en calle San Luis N° 541, LLavallol, Lomas de Zamora, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U987290, y en la Sección Antecedentes Personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.220.543, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaría, Banfield, 12 de diciembre. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.774 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MORALES DA SILVA SEBASTIÁN JORGE, en la causa N° 07-714627/3 (N° interno 2906) N° Gestión 3624/2007, caratulada «Morales, Walter Máximo y Morales, Sebastián Jorge s/ Robo en Concurso Real con Tenencia de Arma de Uso Civil», cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 1° de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 07-714627-3 (N° interno 2906) del registro de este Juzgado y N° 3624/2007 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Morales, Walter Máximo y Morales, Sebastián Jorge s/ Robo en Concurso Real con Tenencia de Arma de Uso Civil» Considerando: ... Resuelvo: I) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto de los encartados Morales Da Silva Sebastián Jorge y Walter Máximo Morales Da Silva, en la presente causa N° 07-714627-3 (N° interno 2906) que se le sigue en orden a los delitos de Robo en Concurso Real con Tenencia de Arma de Uso Civil, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al imputado Sebastián Jorge Morales Da Silva, titular de D.N.I. N° 32.387.276, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 25 de junio de 1986, en Capital Federal, desocupado, hijo de Julio Eladio Morales y de Ángela Aurora Da Silva, domiciliado en calle Sgto. Cabral N° 18, La Perla, Mar del Plata, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U945617, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1216097 AP y sobreseer al imputado Walter Máximo Morales Da Silva, titular de D.N.I. N° 33.363.672, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 25 de enero de 1988, en Corrientes, empleado, hijo de Julio Eladio Morales y de Ángela Aurora Da Silva, domiciliado en calle José Ingeniero N° 108 esquina Díaz Vélez, Barrio Lindo, Luis Guillón, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U945792, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1216098 AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Graciela Lamperti, Auxiliar Letrada». Secretaria, Banfield, 11 de diciembre de 2017.

C.C. 14.775 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MORALES DA SILVA WALTER MÁXIMO, en la causa N° 07-71462713 (N° interno 2906) N° Gestión 3624/2007, caratulada «Morales, Walter Máximo y Morales, Sebastián Jorge s/ Robo en Concurso Real con Tenencia de Arma de Uso Civil», cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 1° de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 07-714627-3 (N° interno 2906) del registro de este Juzgado y N° 624/2007 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Morales, Walter Máximo y Morales, Sebastián Jorge s/ Robo en

Concurso Real con Tenencia de Arma de Uso Civil» Considerando: ... Resuelvo: I) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto de los encartados Morales Da Silva Sebastián Jorge y Walter Máximo Morales Da Silva, en la presente causa N° 07-714627-3 (N° interno 2906) que se le sigue en orden a los delitos de Robo en Concurso Real con Tenencia de Arma de Uso Civil, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al imputado Sebastián Jorge Morales Da Silva, titular de D.N.I. N° 32.387.276, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 25 de junio de 1986, en Capital Federal, desocupado, hijo de Julio Eladio Morales y de Ángela Aurora Da Silva, domiciliado en calle Sgto. Cabral N° 18, La Perla, Mar del Plata, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U945617, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1216097 AP y sobreseer al imputado Walter Máximo Morales Da Silva, titular de D.N.I. N° 33.363.672, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 25 de enero de 1988, en Corrientes, empleado, hijo de Julio Eladio Morales y de Ángela Aurora Da Silva, domiciliado en calle José Ingeniero N° 108 esquina Díaz Vélez, Barrio Lindo, Luis Guillón, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U945792, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1216098 AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Graciela Lamperti. Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 11 de diciembre de 2017.

C.C. 14.776 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a MARIELA EDITH ÁLVAREZ, DNI 24.813.500, argentina, nacida el 2 de noviembre de 1975 en Marcos Paz (B), de 41 años, casada, empleada, con último domicilio en calle D'Agnillo N° 752 entre República de Chile y Crucero General Belgrano de Marcos Paz (B); a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-2438-2017 (6851), «Álvarez, Mariela Edith s/ Falso Testimonio», bajo apercibimiento de ser Declarada Rebelde. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.783 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a WILLIAM DAVID CABAÑAS MENDOZA, instruido, paraguayo, soltero, nacido el 02/06/1994 en Cacupé Paraguay, hijo de Jacinto Mendoza y de Mirta Cabañas, C.I.P. N° 5.625.478, con último domicilio en la calle Anchoris N° 2895 y Suecia de Merlo, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME- 1373-2017 (6630), «Cabañas Mendoza, William David s/ Tenencia Simple de Estupefacientes», bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. Gerardo Simonet, Secretario.

C.C. 14.784 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a PABLO DANIEL PALACIOS (argentino, soltero, nacido el día 13 de octubre de 1966 en C.A.B.A., hijo de Hugo Daniel Palacios y de Silvia Almada, domiciliado en calle Mercedes N° 975 el calles Rauch y La Porteña de la localidad de Lavallol, Partido de Lomas de Zamora -B-, DNI 32.638.796) a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1761-2016 (6214), «Palacios, Pablo Daniel s/ Estafa en Grado de Tentativa y Uso de Documento Falso», bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. Gerardo Simonet, Secretario.

C.C. 14.785 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, a cargo del Dr. Iber M. J. Piovani, Secretaría Única, de la ciudad de Tres Arroyos, hace saber por cinco días que en autos caratulados "Baracco Marta Graciela s/Quiebra (Pequeña) Pedido" Expte. N° 42798, en fecha 8 de noviembre de 2017 se ha decretado la Quiebra de MARTA GRACIELA BARACCO con DNI N° 10.652.973 con domicilio en calle Istilart N° 369 de la ciudad de Tres Arroyos. Ha sido designado en el cargo de Síndico el Cr. Luis Alberto Cousseau, con domicilio constituido en calle Colón N° 535, Piso 2, Of. 6 de Tres Arroyos y electrónico en la casilla 20051659733@cce.notificaciones. Se ha dispuesto que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico hasta el día 7 de febrero de 2018. Se fijó plazo hasta el día 23 de marzo de 2018 para que el Sr. Síndico presente el Informe Individual (Art. 35 L.C.Q.) y hasta el día 11 de mayo de 2018, para que presente el Informe General (Art. 39 L.C.Q.). Se intima al fallido y a terceros que posean bienes y/o papeles del mismo, los entreguen al Síndico en el plazo de cinco días, prohibiéndoles a los terceros efectuarle pagos, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Tres Arroyos, 27 de noviembre de 2017. Mariana C. Druetta, Secretaria.

C.C. 14.830 / dic. 19 v. dic. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Iber M. J. Piovani, Secretaría Única, de la ciudad de Tres Arroyos, hace saber que en autos caratulados "Baracco Marta Graciela s/ Quiebra (Pequeña) Pedido" Expte. N° 42798, en fecha 8 de noviembre de 2017 se ha Decretado la Quiebra de MARTA GRACIELA BARACCO con D.N.I. 10.652.973 con domicilio en calle Istilart N° 369 de la ciudad de Tres Arroyos. Ha sido designado en el cargo de Síndico el Cr. Luis Alberto Cousseau, con domicilio constituido en calle Colón N° 535 Piso 2 Of. 6 de Tres Arroyos y electrónico en la casilla 20051659733@cce.notificaciones. Se ha dispuesto que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico hasta el día 07 de febrero de 2018. Se fijó plazo hasta el día 23 de marzo de 2018 para que el Sr. Síndico presente el Informe Individual (art. 35 L.C.Q.) y hasta el día 11 de mayo de 2018, para que presente el Informe General (art. 39 L.C.Q.). Se intima al fallido y a terceros que posean bienes y/o papeles del mismo, los entreguen al Síndico en el plazo de cinco días, prohibiéndoles a los terceros efectuarle pagos, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Tres Arroyos, 27 de noviembre de 2017. Mariana C. Druetta, Secretaria.

C.C. 14.841 / dic. 20 v. dic. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a SARLI JUAN IGNACIO, en causa N° 07-00-61334-09 de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (sito en el 4° piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de Tentativa, de la siguiente Resolución: "Banfield, 13 de mayo de 2015. Y Vistos: Esta causa N° 07-00-61334-09 (N° interno 3791) del Registro de este Juzgado y N° 4990/2009 del Registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada: "Sarli, Juan Ignacio s/ Robo Tentado" y Considerando: La presente causa trata un hecho de Robo Simple en grado de tentativa presuntamente ocurrido el 14 de octubre de 2009 en Lanús, del que fuera víctima Cristina Alicia Quintana y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 4 de diciembre de 2009 (fs. 61), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Asimismo en las actuaciones con fecha 22 de diciembre de 2009 se concedió a Juan Ignacio Sarli el instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de un (1) año y seis (6) meses (fs. 85/vta.), en el cual se impusieron las obligaciones del Art. 27 bis inc. 1° del CP y el pago de pesos veinte (\$ 20) en concepto de reparación del daño causado para ser entregado a la víctima de las actuaciones quedando el control del instituto otorgado bajo la órbita del Juzgado de Ejecución N° 2 Departamental. Devuelto el incidente de suspensión de juicio a prueba del órgano jurisdiccional referido y corrida vista del mismo al Sr. Representante de la Sociedad, a fs. 129 el Dr. Jorge Luis Michelini solicita se revoque el instituto de suspensión de juicio a prueba dado que de la compulsa del mismo no surge que el probado Sarli cumpliera con las obligaciones impuestas. Así también refiere que el nombrado Sarli cometió un nuevo delito en el cual recayó sentencia condenatoria dictada por el Tribunal en lo Criminal N° 6 Departamental en causa 3740/06 de fecha 17/09/12 mientras gozaba el instituto de suspensión de juicio a prueba (fs. 87/94). Corrida vista de tal pretensión a la defensa, la Dra. Paula Rodríguez Herlein solicitó la extinción de la acción penal y el sobreseimiento de su asistido toda vez que desde el 22 de junio de 2011 (fecha en que feneció el instituto de suspensión de juicio a prueba) han transcurrido más de tres (3) años a la fecha. Resalta que durante dicho tiempo, su representado ha cumplido en la medida de sus posibilidades con las obligaciones impuestas, ha concurrido al Patronato de Liberados, ha mantenido su domicilio y lo que resulta de mayor importancia no ha tenido nuevos conflictos con la ley ya que la sentencia dictada el 17/09/12 versa sobre un hecho acontecido el 12/07/12 cuando el plazo de la probation se encontraba fenecido. Así planteadas las cosas, entiendo que la pretensión fiscalista no va a prosperar. Observo de las actuaciones que Sarli, conforme se desprende de fs. 109/117 ha cumplimentado con su obligación

de concurrir al Patronato de Liberados correspondiente a su domicilio el 23/12/09, 12/01/10, 19/02/10, 05/03/10, 23/03/10, 03/05/10, 16/06/10, 19/07/10, 23/08/10, 04/10/10, como así también que ha informado su intención de mudarse a la ciudad de San Pedro, y su retorno al hogar familiar en el domicilio denunciado en las actuaciones. Así también constato que el órgano que tenía a su cargo el contralor de la suspensión de juicio a prueba nunca citó al causante a los fines de que aportara la reparación del daño causado, como así también que el término de un (1) año y seis (6) meses de la probation feneció el 22 de junio de 2011. Destaco además que el delito imputado en causa 3740/6 data de un hecho acaecido el día 26/07/12 encontrándose el mismo por fuera del lapso temporal por el que se otorga la suspensión. En este sentido es dable señalar que la Sala II de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental C. N° 00-001254-11 expresó: "... evaluadas las circunstancias del caso considero que asiste razón al Magistrado de la instancia en cuanto al criterio en el que se basa para computar el término de interrupción del plazo de otorgado en el beneficio de suspensión de juicio a prueba. Así pues, el período de suspensión del curso de la acción lo determina la propia resolución en la cual se otorga al imputado la suspensión del juicio a prueba, y este se fijó en el plazo de un año. En tal sentido, no puede perderse de vista que si bien la probation resulta un acto que interrumpe el plazo de la prescripción, transcurrido el vencimiento del plazo por el que se suspende el juicio se levanta la causal de suspensión de la acción, pues feneció la causa interruptiva y nuevamente retoma su curso la acción penal. En apoyo a lo expuesto. ...el criterio sostenido por la Magistrada de la instancia conforme lo resuelto por el Tribunal de Casación Penal Pcia. de Buenos Aires, Sala III, causa 55.978, que la prescripción de la acción penal es una limitación normativa al ejercicio de la acción derivada de un delito, consistente en la restricción temporal de la persecución penal y extender el plazo de suspensión del curso de la prescripción de la acción, fuera del término fijado en la suspensión de juicio a prueba resulta violatorio del principio de legalidad...". Además la doctrina sostuvo que: "Extender el plazo de suspensión del curso de la prescripción de la acción por fuera del término fijado en el instituto de la suspensión del juicio a prueba, resulta violatorio del principio de legalidad" (TC0005 LP 55987 RSD-312-13 S 1-8-2013, Juez Celesia (SD) Mag. Votantes: Celesia-Ordoqui). Asimismo destaco que la situación de incertidumbre, ansiedad e inseguridad que confronta todo procedimiento penal debe resolverse en el menor tiempo. Así lo ha entendido la CSJN en el precedente Mattei (Fallos: 272:188). Por todo lo expuesto es que Resuelvo: I. Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-00-61334-09 (N° interno 3791) respecto a Juan Ignacio Sarli a quien se le imputara el delito de Robo Simple en grado de Tentativa, hecho presuntamente ocurrido el día 14 de octubre de 2009 en Lanús, partido homónimo. (Artículo 76 ter. del C.P.). II. Sobreseer al encartado luan Ignacio Sarli, titular de DNI N° 36.332.974, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 12 de junio de 1991 en Capital Federal desocupado, hijo de Tony Blanco y de Mariano Sarli, domiciliado en calle Pasaje Méndez N° 1102 el Ayacucho y Pintos, Monte Chingolo, Lanús, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1739060 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.290.771, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaria, Banfield 1° de diciembre de 2017. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.849 / dic. 20 v. dic. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a ABREGU LUCAS WALTER, en la causa N° 07-00-68588-13 (N° interno 5850) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento Calificado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 28 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 07-00-68588-13 (N° interno 5850) seguida a Abregu, Lucas Walter por el delito de Encubrimiento Calificado, Y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (Art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-00-68588-13 (N° interno 5850) respecto a Abregu, Lucas Walter a quien se le imputara el delito de Encubrimiento Calificado, hecho presuntamente ocurrido el día 27 de julio de 2013 en Almirante Brown. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Abregu Lucas Walter, D.N.I. N° 36.999.091, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 06/06/1992 en Adrogué, hijo de Guillermo Abregu y de Claudia González, domiciliado en calle Japón N° 2252 de Burzaco, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3578164, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1471169AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado". Secretaria, Banfield, 12 de diciembre de 2017. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.850 / dic. 20 v. dic. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N°4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única, cita y emplaza a VALDEZ DE JESÚS AXEL CRISTIAN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en causa N° 2-4303-17, seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y se la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 11 de diciembre de 2017. Leonardo Calabrese, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.851 / dic. 20 v. dic. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a CAXIAS, GUSTAVO DAVID ALEJANDRO, con D.N.I. N° 36.826.473, sin apodos, instruido, argentino, soltero, desocupado, nacido el día 6 de marzo de 1995, en Ezeiza, hijo de Julio César y de Patricia Rivoira, con último domicilio conocido en la calle San Martín N° 206 de la localidad y partido de Ezeiza, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la IPP 07-00-025124-17 -Registro Interno N° 4647, seguida al nombrado en orden al delito de "Hurto Simple en grado de Tentativa", cuya Resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 6 de diciembre de 2017. Atento al estado de las presentes actuaciones, y lo plasmado a fs. 69, dispóngase la citación por edictos del encausado Caxias, Gustavo David Alejandro, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que este Juzgado, cita y emplaza a Caxias, Gustavo David Alejandro, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 4647, seguida al nombrado en orden al delito de Hurto Simple en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, a cuyo fin librese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303 y 304 del C.P.P... Librese oficio de estilo con transcripción del edicto dispuesto. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Jueza Correccional". Lomas de Zamora, 6 de diciembre de 2017. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.853 / dic. 20 v. dic. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a ARMAS QUEZADA ISABEL, con Pasaporte de la República de Perú N° 6.658.472, sin apodos, instruida, peruana, casada, ama de casa, nacida el día 9 de julio de 1958, en El Porvenir, República de Perú, hija de Carlos Armas González y de Ana María Quezada Lezama, con último domicilio conocido en calle 124 s/n° entre 66 y 67 de la localidad de Berisso, partido de La Plata, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la IPP 07-01-003536-16 -Registro Interno N° 4667, seguida a la nombrada en orden al delito de Hurto, cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 6 de diciembre de 2017. Atento al estado de las presentes actuaciones, y lo plasmado a fs. 145, dispóngase la citación por edictos de la encausada Armas Quezada Isabel, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que este Juzgado, cita y emplaza a Armas Quezada Isabel, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 4667, seguida a la nombrada en orden al delito de Hurto, bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde, a cuyo fin librese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303 y 304 del C.P.P. Librese oficio de estilo con transcripción del edicto dispuesto. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Jueza Correccional". Lomas de Zamora, 6 de diciembre de 2017. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.854 / dic. 20 v. dic. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a ROMERO OSVALDO EZEQUIEL, con DNI desconocido, sin apodos, instruido, argentino, soltero, desocupado, nacido el día 4 de agosto de 1989, en Lomas de Zamora, hijo de Jorge y de Norma Vélez, con último domicilio conocido en Pasaje 38 N° 1725, de la localidad de Villa Centenario, partido de Lomas de Zamora, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la IPP 07-00-051483-17 -registro interno N° 4852-, seguida al nombrado en orden: al delito de "Robo en grado de tentativa", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 7 de diciembre de 2017. Atento al estado de las presentes actuaciones, y lo plasmado a fs. 75, dispóngase la citación por edictos del encausado Romero Osvaldo Ezequiel, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que este Juzgado, cita y emplaza a Romero Osvaldo Ezequiel, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 4852, seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303 y 304 del C.P.P. Líbrese oficio de estilo con transcripción del edicto dispuesto. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Jueza Correccional". Lomas de Zamora, 7 de diciembre de 2017. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.855 / dic. 20 v. dic. 27

POR 30 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 4 de San Isidro sito en Obispo Terrero N° 54, Presidencia a cargo del Dr. Cristian E. Prieto, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Verónica Mazzotti, cita y emplaza por 30 días a los herederos del Sr. PACHECO AUGUSTO RAFAEL, a fin de que se presente a tomar debida intervención en autos: "Pacheco Augusto Rafael c/ Efcó Argentina S.A. s/ Despido" (Expte. N° 20743/2013). San Isidro, 25 de octubre de 2017. Verónica Mazzotti, Secretaria.

C.C. 14.856 / dic. 20 v. feb. 1°

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a HÉCTOR DARÍO ÁLVEZ, en la causa N° 4667-P del Registro de este Juzgado, DNI 31.584.656, con último domicilio en la Ruta 24 sin número y Ruta 28, de la localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a fin de notificarse de la radicación de la causa N° 4667-P que se le sigue por el delito de Robo en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: "San Isidro, 11 de diciembre de 2017. Por devuelta; visto lo manifestado por la Defensa, no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.)". Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaria, 11 de diciembre de 2017.

C.C. 14.861 / dic. 20 v. dic. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 13 y 48, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Silvina Cairo, Secretaría Única, desempeñada por el suscripto, hace saber que en los autos caratulados "Russo Andrea Lorena s/ Quiebra (Pequeña)" Expediente LP-87780-2017 con fecha 13 de noviembre de 2017, se ha decretado la Quiebra de ANDREA LORENA RUSSO, DNI 24.363.307. Se ha designado Síndico al Contador Gabriel E. Brindesi, debiendo presentarse los pedidos de verificación de créditos en el domicilio de la calle 48 N° 632 piso 10 oficina 131, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:00 hs., hasta el día 14 de febrero de 2018. Ordenar al fallido y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intimar al deudor para que dentro del término de 24 hs., cumpla con los recaudos del artículo 86 de la Ley 24.522. Hácese saber la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces. Fijar los días 30 de marzo de 2018 y 16 de mayo de 2018, para la presentación por el Síndico de los Informes Individual y General. La Plata, 4 de diciembre de 2017. Mariela Montenegro, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.889 / dic. 20 v. dic. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16 del Departamento Judicial La Plata, Secretaría Única, hace saber por cinco días que con fecha 3 de octubre de 2017, en el Expte. N° LP-69275/2017 caratulado "Pedroso Ferreira Angelita s/Quiebra (Pequeña), se decretó la quiebra de doña ANGELITA FERREIRA PEDROSO, titular del DNI 94.706.893, con domicilio en calle 2 N° 238 1/2 de La Plata. El Síndico designado es el CP Gonzalo Agustín Salvático, con domicilio en calle 10 N° 361 de La Plata. Se ordena a la fallida y a terceros que tengan en su poder bienes y/o documentación de la misma su entrega y/o puesta a disposición del Síndico designado en el término de cinco días (art. 88 inc. 3 LCQ), prohibiendo la realización de pagos y/o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 4 LCQ) y ordenando la intercepción de su correspondencia, la que será entregada al Síndico en su domicilio. Se ha fijado como fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación ante el Síndico hasta el día 13 de marzo de 2018 y las observaciones a las insinuaciones verificadoras hasta el día 28 de marzo del mismo año (arts. 14 inc. 3, 34, 88 y 200 LCQ). Las insinuaciones deberán presentarse en el domicilio del Síndico los días lunes, martes y viernes en el horario de 10 a 14. Se ha fijado como fechas de presentación del informe individual el día 8 de mayo de 2018 y del informe general el día 25 de junio de 2018 (art. 14 inc. 9 LCQ). La Plata, 12 de diciembre de 2017. Marcela Sonaglia, Secretaria.

C.C. 14.946 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única del Departamento Judicial Mar del Plata, hace saber que con fecha 02 de octubre de 2017, se ha decretado la quiebra de "CIARNIELLO, GUSTAVO FABIÁN, DNI 22.095.569, con domicilio real en calle Necochea 6595, de la ciudad de Mar del Plata. El Síndico designado es la C.P. María Cristina Dazeo, con domicilio legal en calle San Luis 2478 de Mar del Plata. Presentación de Verificaciones hasta el día 15 de marzo de 2018, en días hábiles judiciales en el horario de 9 a 13 y de 16 a 19. Fijar los días 19 de abril de 2018 y 18 de mayo de 2018 para la presentación por el síndico de los informes individual y general respectivamente. Se decreta la Inhibición General de Bienes del fallido. Se intima a quienes tengan bienes del fallido para que los entreguen a la Sindicatura en el término de 48 horas. Se prohíbe hacer pagos al fallido, bajo pena de ser ineficaces. Se ordena la publicación de edictos por 5 días en el Boletín Oficial de esta ciudad, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522). Se prohíbe al fallido ausentarse del país sin autorización judicial, librándose las comunicaciones de estilo. Fdo. Hernán Félix Krzyszycha, Juez en lo Civil y Comercial. Mar del Plata, 11 de diciembre de 2017. Virna Silvana Rondinella, Secretaria.

C.C. 14.947 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 del Departamento Judicial de Junín, Dr. Fernando H. Castro Mitarotonda, Secretaría Única, a cargo del Dr. Luis Federico Gallardo, hace saber que en el Expte. N° JU-10034-2017, "Junarsa S.A.C.I.F.A. s/ Quiebra (Grande)" con fecha 05 de diciembre de 2017 se ha decretado la quiebra de la persona jurídica, JUNARSA S.A.C.I.F.A. CUIT Nro. 33-51187031-9, con domicilio en calle Av. Arias Nro. 180 de la Ciudad de Junín (B); ordenando al fallido y a terceros que tengan en su poder bienes del mismo, su entrega a la sindicatura grupo A conformado por los síndicos Miguel Ángel Scalise, Jorge Eugenio Zamponi y Javier Hernán Cabitto con domicilio constituido en calle Saavedra N° 131 de la Ciudad de Junín, prohibiendo la realización de pagos al fallido, ordenando la intercepción de su correspondencia, la que será entregada al Sr. Síndico en su domicilio, fijando la fecha del día 23 de marzo de 2018 como límite para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico (Art. 200). Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Síndico sito en calle Lavalle Nro. 476 de la Ciudad de Rojas (B) en días hábiles

de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas como así también en calle Saavedra Nro. 131 de la Ciudad de Junín los días martes y viernes de 09:00 a 11:00 horas. Se fija la fecha del día 11 de abril de 2018 como límite para las impugnaciones ante el Síndico. Fijar la fecha del día 11 de mayo de 2018 para la presentación de los informes individuales por el Síndico. Fijar la fecha del día 26 de junio de 2018 para la presentación por el Síndico del Informe General. Se ordena la publicación de edictos en el "Boletín Oficial", en el Diario "La Verdad" de la Ciudad Junín y en el Diario "La Gaceta" de la Ciudad de General Arenales por el término de cinco días en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley 24.522. Junín (B), 15 de diciembre de 2017. Fabio Italiano, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.935 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Quilmes, sito en Alvear 465 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Hernán Señaris, Secretaría Única, hace saber que con fecha 26 de octubre de 2017, se ha decretado la quiebra de IMPRENTA PELLERANO - S.A.I.C.F.I.M.y A., con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 316 de Quilmes. Se ha designado síndico a la Cra. Patricia Mónica Narduzzi, con domicilio constituido en la calle Brown N° 796 de Quilmes y Electrónico: 27142755349@cce.notificaciones, debiendo presentarse los pedidos de verificación de créditos en el domicilio de la calle Brown N° 796 de Quilmes, los días lunes a viernes de 15:00 a 19:00 hs., hasta el día 15 de marzo de 2018. Se ordena al fallido y a los terceros que entreguen al síndico los bienes de aquél. Hácese saber la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces. Se han fijado los días 12 de abril de 2018 y 28 de mayo de 2018 para la presentación por el síndico de los informes individual y general. Quilmes, 28 de noviembre de 2017. Pablo Gibaut, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.943 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 02/11/2017 se decretó la quiebra de MARIANO ALDO FRANCISCO RIVAS, DNI 32.141.318, con domicilio en calle Donofrio 145 de Lobería. Síndico designado: Cdr. Plácido Daniel Alonso, con domicilio en calle 57 N° 3028 de Necochea. Días y horarios de atención: Lu. a Vie. de 9 a 16 hs. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 07/02/2018 en dicho domicilio. Presentación del Inf. Ind.: 14/03/2018. Presentación del Inf. Gral.: 16/04/2018. Se intima a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los entreguen al Síndico (art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5 LCQ). Arancel verificadorio: \$ 886 el que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 23 de noviembre de 2017. Germán Sánchez Jáuregui, Secretario.

C.C. 14.931 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, Doctor Fernando Jorge Mateos en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 06-00-19665-12 caratulada "Jonatan Gabriel s/ Tentativa de hurto por escalamiento" (correspondiente con el incidente de ejecución N° 13561), a efectos de solicitarle publique durante cinco días en el Boletín a su cargo la resolución dictada por este Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, lo que a continuación se transcribe: "La Plata, 27 de noviembre de 2017. Atento lo informado a fs. 72 y no siendo habido el encausado JONATAN GABRIEL URQUÍA en el domicilio declarado, notifíquese mediante edicto publicado en el Boletín Oficial que deberá presentarse en el término de 5 días desde su publicación a los efectos de notificarse que S.S. ha resuelto: "La Plata, 5 de abril de 2017: Resuelvo: I. Revocar la suspensión del proceso a prueba otorgada a Jonatan Gabriel Urquía en la presente Investigación Penal Preparatoria N° 06-00-19665-12 (art. 76 ter. cuarto párrafo, C.P.). II. Regístrese y notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley y elévese la presente a juicio respecto del nombrado Urquía en orden al delito de Tentativa de hurto agravado por escalamiento en los términos de los artículos 42 y 163 inciso 4° del Código Penal, remitiendo la presente a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental para su correspondiente sorteo y envío al Juzgado Correccional que resulte desinsaculado (art. 337, tercer párrafo, Código Procesal Penal). Fdo. Dr. Fernando Jorge Mateos, Juez". Por último, solicito la posterior remisión a este Juzgado de las constancias de la publicación. La Plata, 27 de noviembre de 2017. Juan I. Mennucci, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.923 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Juan Pablo Masi, Juez del Juzgado de Garantías N° 4 Departamental, en Incidente de Eximición de prisión en favor de Guillermo Amadeo Santín Saldaña y ots. correspondiente a la I.P.P. N° 06-00-007713-17, caratulada: "El Chuki o ots. s/Homicidio", a fin de solicitar la publicación de edictos con el objeto de notificar al Sr. GUILLERMO AMADEO SANTÍN SALDAÑA - D.N.I. N° 35.401.539- de lo resuelto con fecha 20 de marzo de 2017. La resolución que así lo dispone dice: "La Plata, 20 de marzo de 2017.-Autos y Vistos: A fin de resolver el pedido de eximición de prisión solicitado en favor de Guillermo Amadeo Santín Saldaña y Víctor Hernán Santín Saldaña; y Considerando: Que a fs. 1 del presente incidente, Augusto Roldán, en su carácter de auxiliar letrado de la Defensoría N° 1 Departamental, solicita se le conceda el beneficio de la eximición de prisión a ambos nombrados, de conformidad con lo previsto por el art. 185 del C.P.P. Ahora bien, a fin de evaluar la procedencia del beneficio en tratamiento y en virtud de lo previsto por el art. 186 del ritual, es que a la luz de las probanzas incorporadas en la Investigación Penal Preparatoria, califico provisoriamente la conducta endilgada a Guillermo Amadeo Santín Saldaña y Víctor Hernán Santín Saldaña como constitutiva del delito de Homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, previsto en el art. 80 inc. 6° del Código Penal. Conforme lo preceptuado por el art. 185 del C.P.P., la procedencia de la eximición de prisión se supedita a la suerte de la excarcelación, de manera que la presunta inviabilidad de esta última echa por tierra la primera (art. 186 del C.P.P.) De este modo tengo en cuenta en primer lugar que el monto máximo de pena que registra el tipo penal citado supera el quantum previsto por el art. 169 inc. 1ero del ritual para que el beneficio excarcelatorio proceda en esta situación y tampoco procede en relación a las restantes previsiones del citado art. Por otra parte, Guillermo Santín registra una sentencia condenatoria en juicio abreviado y procesos en trámite -ver informe actuarial. V- Colofón de los argumentos expresados, y de conformidad con lo previsto por los arts. 23 inc. 9no., 148, 171, 185, 186 -a contrario-, sgts. y ccts. del C.P.P.; Resuelvo: I.- No hacer lugar a la eximición de prisión solicitada en favor de Guillermo Amadeo Santín Saldaña - D.N.I. N° 35.401.539- y Víctor Hernán Santín Saldaña - D.N.I. N° 39.294.980- (arts. 23 inc. 9no., 148, 171, 185, 186 -a contrario-, sgts. y ccts. del C.P.P.). Notifíquese. II.- Firme que se encuentre lo resuelto en el punto I, vuelva el presente incidente a la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 Departamental, a fin de que el mismo sea agregado a los autos principales. Sirva el presente de atenta de envío. Fdo. Juan Pablo Masi, Juez". La Plata, 6 de diciembre de 2017. Romina L. de la Concepción, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.924 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, Doctor Fernando Jorge Mateos en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 06-00-19700-12 caratulada: "Carlos Hipólito Romero s/Tentativa de robo calificado" (correspondiente con el incidente de ejecución N° 13516), a efectos de solicitarle publique durante cinco días en el Boletín a su cargo la resolución dictada por este Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, lo que a continuación se transcribe: "La Plata, 28 de noviembre de 2017. Atento lo informado a fs. 69 y no habiendo sido habido el encausado CARLOS HIPÓLITO ROMERO en el domicilio declarado y siendo que la persona que se encuentra en el lugar desconoce al nombrado, notifíquese al encausado mediante edicto publicado en el Boletín Oficial que deberá presentarse en el término de 5 días desde su publicación a los efectos de notificarse que S. S. ha resuelto: "La Plata, 23 de agosto de 2017: Resuelvo: I. Revocar la suspensión del proceso a prueba otorgada a Carlos Hipólito Romero en la presente Investigación Penal Preparatoria N° 06-00-19700-12 por no haber cumplimentado con las condiciones compromisorias referida en los considerandos e impuestas en el marco del beneficio mencionado (art. 76 ter, C.P.). Fdo. Dr. Fernando Jorge Mateos, Juez". Por último, solicito la posterior remisión a este Juzgado de las constancias de la publicación. La Plata, 28 de noviembre de 2017. Juan I. Mennucci, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.925 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, Doctor Fernando Jorge Mateos en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 06-00-18854-12 caratulada "Joaquín Ezequiel Romero s/ Robo agravado" (correspondiente con el incidente de ejecución N° 13518), a efectos de solicitarle publique durante cinco días en el Boletín a su cargo la resolución dictada por este Juzgado de Garantías

Nº 6 Departamental, lo que a continuación se transcribe: "La Plata, 21 de noviembre de 2017. Atento lo informado a fs. 96/vta. y 107 y no habiendo sido habido el encausado JOAQUÍN EZEQUIEL ROMERO en el domicilio declarado, notifíquese al nombrado mediante edicto publicado en el Boletín Oficial que deberá presentarse en el término de 5 días desde su publicación a los efectos de notificarse que S.S. ha resuelto: "La Plata, 1º de marzo de 2017: Resuelvo: I Revocar la suspensión del proceso a prueba otorgada a Joaquín Ezequiel Romero en la presente Investigación Penal Preparatoria Nº 06-00-18854-12 por no haber cumplimentado con las condiciones promisorias referidas en los considerandos e impuestas en el marco del beneficio mencionado (art. 76 ter, 4to. párr., C.P.). Fdo. Dr. Fernando Jorge Mateos, Juez". Por último, solicito la posterior remisión a este Juzgado de las constancias de la publicación. La Plata, 21 de noviembre de 2017. Juan I. Mennucci, Auxiliar Letrado.

C.C. 14.926 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a ROMERO GUERRERO NAHUEL NICOLÁS, argentino, DNI 34.818.209, hijo de María Aurelia Guerrero y de Andrés Aparicio Romero, con último domicilio conocido en calle 30 Nº 703 e/ 429 y 430 de Villa Elisa en Causa Nro. 5195-3 seguida al nombrado por los delitos de Robo en grado de tentativa para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1º Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 1º de diciembre de 2017.- Atento los informes de fs. 207, 209 y 213 que dan cuenta que el imputado Romero Guerrero Nahuel Nicolás se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 139), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional Nro. 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su detención (arts. 151, 179 y 189 inc. 1º del C.P.P.)... Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez". Paola Paglierani, Secretaria.

C.C. 14.927 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a GARCÍA MARCOS AGUSTÍN, argentino, D.N.I. 38.238.746, hijo de Marcos y de Marta Liliana Roldán, con último domicilio conocido en calle Nicaragua Nº 494 e/ Obligado y 25 de Mayo (Alejandro Korn San Vicente), o Yapeyú Nº 1860 Glew (Alte. Brown), en Causa Nro. 5358-3 seguida al nombrado por el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1º Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 29 de noviembre de 2017. I. Atento lo manifestado por la Defensa a fs. 200 y lo solicitado por la Fiscalía a fs. 201, e ignorándose el lugar de residencia actual del imputado de autos, previo a resolver, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal, cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional nro. 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP). II. Fórmese segundo cuerpo a partir de fs. 201. Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez". Paola Paglierani, Secretaria.

C.C. 14.928 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a VERA ANÍBAL VALENTÍN, argentino, 23.383.864 hijo de Andrés Vera Cabral y de Perfecta Vázquez de Vera con último domicilio conocido en calle 29 entre 124 y 125 de Berisso, en Causa Nro. 4411-3 seguida al nombrado por los delitos de Resistencia a la autoridad lesiones leves agravadas por el vínculo y daño en C.R. para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1º Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 1º de diciembre de 2017. Atento el informe policial de fs. 152 que da cuenta que el imputado Vera Anibal Valentín se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 82vta.), y en el mismo sentido los informes de fs. 157/158 en relación al domicilio que surge de fs. 148, ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional Nro. 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez". Ana B. Piccone, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.929 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS – El señor Titular del Juzgado de Garantías Nro. 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a HERNÁNDEZ DARIÓ MARCELO en el marco de la I.P.P. Nro. 07-02-003906-17/00, de trámite por ante la Unidad Funcional de y Juicio Nro. 05, Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda, imputado en orden al delito de Robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa, que deberá comparecer en forma urgente por ante esta Judicatura, sita en Avenida Mitre Nº 2615, Sarandí, Partido de Avellaneda, bajo apercibimiento de revocársele la excarcelación otorgada con fecha 09 de marzo de 2017. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.937 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS – El señor Titular del Juzgado de Garantías Nro. 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a ORTIZ CRISTIAN GUILLERMO, en el marco de la I.P.P. Nº 07-02-007718-17/00, imputado en orden al delito de Hurto agravado por su comisión por escalamiento, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº 2 Descentralizada Departamental Polo Judicial Avellaneda, que deberá comparecer por ante esta Judicatura sita en Avenida Mitre Nº 2615, Sarandí, Partido de Avellaneda, en virtud de encontrarse reunidos los extremos establecidos por los arts. 303 y codtes. del C.P.P. Secretaria, 22 de noviembre de 2017. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 14.938 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS – El señor Juez del Tribunal en lo Criminal Nro. 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Darío Bellucci notifica a ENZO JAVIER ALITTO, en la Causa Nro. 3762/9 que se le sigue por el delito de Robo agravado por poblado y banda mediante edictos que se publicarán por el término de cinco días en el Boletín Oficial la resolución que seguidamente se transcribe: "Lomas de Zamora, 28 de noviembre de 2017. Autos y vistos: Para resolver en la presente Causa registrada bajo el Nro. 07-00-071116-12 (Nro. 3762-9 de orden interno), seguida a Enzo Javier Alitto, en orden al delito de Robo agravado por poblado y banda de trámite por ante este Tribunal en lo Criminal Nro. 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, el que unipersonalmente integro, y... Considerando: ... Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal en la presente Causa registrada bajo el Nro. 07-00-071116-12 (3762/9) seguida a Enzo Javier Alitto, por cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de disponerse la suspensión del juicio a prueba. Artículo 76 ter, párrafo cuarto del Código Penal... III. Sobreseer a Enzo Javier Alitto, de nacionalidad argentina, nacido el día 17 de noviembre de 1985, en Capital Federal, con D.N.I. Nro. 31.89.583, de estado civil soltero, de ocupación remisero, hijo de Jorge Alitto, instruido, con último domicilio en la calle Evaristo Carrio Nro. 2100, de la Localidad de Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora, con prontuario en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal Nro. U2586206 (Uer 32048 - Reg. 124) y en el Ministerio de Seguridad Bonaerense Nro. 1368144 de la sección A.P., por el hecho que fuera acusado al momento de requerirse su citación a juicio y se calificara "prima facie" constitutivo del delito de Robo agravado por su comisión en lugar poblado y en banda. Artículos 321 "in fine", 323 inc. 1ro., 324 y 341 del Código de Procedimiento Penal... Fdo. Darío Bellucci, Juez - Ante mí: Gonzalo Rego, Auxiliar Letrado".

C.C. 14.939 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS – El señor Juez del Tribunal en lo Criminal Nro. 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Darío Bellucci, notifica a FACUNDO GABRIEL ALITTO, en la Causa Nro. 3762/9 que se le sigue por el delito de Robo agravado por poblado y banda mediante edictos que se publicarán por el término de cinco días en el Boletín Oficial la resolución que seguidamente se transcribe: “Lomas de Zamora, 28 de noviembre de 2017. Autos y vistos: Para resolver en la presente Causa registrada bajo el Nro. 07-00-071116-12 (Nro. 3762-9 de orden interno), seguida a Enzo Javier Alitto, en orden al delito de Robo agravado por poblado y banda de trámite por ante este Tribunal en lo Criminal Nro. 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, el que unipersonalmente integro, y... Considerando: ... Resuelvo: ... II. Declarar extinguida la acción penal en la presente Causa registrada bajo el Nro. 07-00-071116-12 (3762/9) seguida a Facundo Gabriel Alitto, por cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de disponerse la suspensión del juicio a prueba. Artículo 76 ter, párrafo cuarto del Código Penal... IV. Sobreseer a Facundo Gabriel Alitto, de nacionalidad argentina, nacido el día 5 de marzo de 1993, en Capital Federal, con D.N.I. Nro. 37.279.014, de estado civil soltero, de ocupación ayudante de albañil, hijo de Jorge Alitto, instruido, con último domicilio en la calle Evaristo Carrio Nro. 2100, de la Localidad de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, con prontuario en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal Nro. U 2586164 (Ver 32047 - Reg. 124) y en el Ministerio de Seguridad Bonaerense Nro. 1368115 de la sección A.P., por el hecho que fuera acusado al momento de requerirse su citación a juicio y se calificara “prima facie” constitutivo del delito de Robo agravado por su comisión en lugar poblado y en banda. Artículos 321 “in fine”, 323 inc. 1ro., 324 y 341 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Darío Bellucci, Juez - Ante mí: Gonzalo Rego, Auxiliar Letrado”.

C.C. 14.940 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Inst. en lo Civil y Comercial N° 14 del Dpto. Judicial de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, sito en la calle Corrientes N° 2395, a cargo del Dr. Fernando José Méndez Acosta, le hace saber que en los autos “Mar Tirreno S.A. s/ Concurso Preventivo hoy s/ Quiebra” Expte. N° 20.670 se ha decretado con fecha 24 de noviembre de 2017 la quiebra de MAR TIRRENO S.A., (CUIT Nro. 30-70960164-0), con domicilio en la calle Mendoza 2763 de Mar del Plata, a cargo de la Sindicatura a cargo de los C.P.N. Álvarez Díaz, Núñez y Redolatti con domicilio en la calle Rawson n 2272 de esta Ciudad quien atenderá todos los días hábiles judiciales en el horario de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00, decretándose las siguientes medidas: 1) Intimar a terceros que tengan bienes del fallido a que pongan a disposición del Síndico (art. 88 inc. 3 de la LCYQ). 2) Prohibir hacer pago al deudor, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados (arts. 88 Inc. 5 de la LCYQ). 3) Disponer la realización de los bienes del fallido, a cuyo fin encomiéndose al Síndico practique el inventario correspondiente en el término de treinta días, el cual comprenderá solamente rubros generales (art. 88 Inc. 10 de la LCYQ). 4) Dispónese la continuación de la sindicatura a cargo de los C.P.N. Álvarez Díaz, Núñez y Redolatti (art. 253 Inc. 7 de la LCYQ). 5) Ordenar un nuevo período informativo, y en tal sentido se fija el día 1° de marzo de 2018, hasta el cual los acreedores -posteriores a la presentación en concurso y anteriores a la quiebra- deberán presentar los pedidos de verificación de crédito al Síndico. 6) Fijar el día 12 de abril de 2018 para la presentación del Informe Individual (art. 88 “in fine” de la LCYQ). 7) Fijar el día 21 de mayo de 2018 para la presentación del Informe General (art. 88 “in fine” de la LCYQ). Mar del Plata, 12 de diciembre de 2017. Fernando J. Méndez Acosta, Juez.

C.C. 14.951 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a FLORES TABORDA RAQUEL ROXANA, VILLANI CLAUDIO ALEJANDRO, MORENO ROZA ENRIQUE CARLOS, SANTANDER GUIDO RAÚL, LEMBERGER CAROLINA DANIELA en Causa Nro. INC-13606-7 seguida a Zapata Pablo Sebastián s/Incidente de Libertad Condicional la Resolución que a continuación de transcribe: “Mar del Plata, 12 de diciembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3° y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 23/01/2018 a las 09:30 horas.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias” en cuanto dispone “... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por Ley y su consecuente resolución en esos términos, haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. III.- Notifíquese a las víctimas de autos a tenor del art. 129 del CPP, por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución”.

C.C. 14.952 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JORGE ALBERTO MORILLO en Causa Nro. INC-14609-3 seguida a Álvarez Jonathan Damián s/Incidente de Libertad Asistida la Resolución que a continuación de transcribe: “Mar del Plata, 12 de diciembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 30/01/2018 a las 09:30 horas.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la Causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias” en cuanto dispone “... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos ...”, haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno.- III.- Notifíquese a la víctima a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi-libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi-detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez”.

C.C. 14.953 / dic. 21 v. dic. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Quilmes a cargo del Dr. Marcelo J. Goldberg, con domicilio en Av. H. Yrigoyen N° 475, 3° piso de la Ciudad de Quilmes, en relación al legajo recursivo N° 74159 de la Sala VI del Excelentísimo Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, caratulado: "Olivares Claudio Gustavo y González, Gabriela Luz s/ Recurso de Queja (Artículo 433 del C.P.P.)" (Iniciado en el marco de la causa N° 22233 de este Juzgado, I.P.P. N° 13-022048-09 caratulada: "Olivares, Claudio Gustavo y González, Gabriela Luz s/ Abuso de Autoridad y Violación a los Deberes de Funcionario Público" notifica a CLAUDIO GUSTAVO OLIVARES y GABRIELA LUZ GONZÁLEZ la resolución que en su parte pertinente dice: "Acuerdo En la ciudad de La Plata, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.... Sentencia Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, el Tribunal resuelve: I.- Declarar Improcedente la Queja Promovida y, por ende, bien denegado el recurso de casación articulado. Arts. 20 inc. 1, 35 inc. 1, 106, 210, 433, 450 a contrario sensu, 454 inc. 4, 530 y 531 C.P.P. II.- Tener presente la Reserva del Caso Federal por el letrado interviniente, en los términos del art. 14 de la Ley 48. Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente devuélvase a la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes, a la que se le encomienda que acallare el presente legajo al principal que le sirve de antecedente y la notificación al causante de este decisorio. Fdo.: Mario Eduardo Kohan, Juez. Ricardo R. Maidana, Juez de Casación Prov. de Buenos Aires"... "Quilmes, 22 de noviembre de 2017. Teniendo en cuenta lo actuado hasta el momento, siempre que a la fecha se desconoce el paradero de Claudio Gustavo Olivares y Gabriela Luz González, a tenor de lo normado por el artículo 129 del C.P.P., notifíquese a los nombrados de la resolución obrante a fojas 35/39 del presente incidente, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días. Líbrese oficio. Fdo.: Marcelo Javier Goldberg, Juez de Garantías" Quilmes, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Lilián Fernández, Secretaria.

C.C. 215.031 / dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SAMANTA RODRÍGUEZ con último domicilio en calle Caraza N° 6668 de la localidad de Mar del Plata en causa nro. 15061 seguida a Campos Cristian Sebastián por el delito de Robo la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 9 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (con CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónese las siguientes medidas: 1.- Anótese a Campos Cristian Sebastián como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado. En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítase a las autoridades del establecimiento donde se encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada. Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg. 747), en cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquéllos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicítase a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires en razón de la situación descripta, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri s/ Hábeas Corpus colectivo correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "... Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los arts. 97 y 98 de Ley 12.256 ...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15 Batán o en su defecto de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-2.-Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, afín que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado. 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/Hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativo como cualitativo, más no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia. 4.- Solicítase cuádruple juego de fichas dactiloscópicas. 5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256. 6.-Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 19517-15, del Juzgado de Garantías N° 2 Dptal. e IPP 12019-15 (y acumulada 78941-15) del Juzgado de Garantías N° 5 Dptal. 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por el Dr. Diego Melchor Sebastián, con domicilio constituido en calle Formosa N° 5225 de esta ciudad de Mar del Plata". 8.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes. 9.- A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27.375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas, a fin de notificarla del presente, debiéndose hacerles saber también que tienen derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requírasele también que manifiesten si desean ser informadas acerca de los planteos que se formulan en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello. Oportunamente vuelvan los autos a despacho. Señor Juez: Informo a Vs. que a fs. 57/60, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a Campos Cristian Sebastián a la pena única de ocho meses de prisión de efectivo cumplimiento, sanción que comprende: La pena de 4 meses de prisión de efectivo cumplimiento por resultar autor penalmente responsable de delito de Robo, hecho acaecido en esta ciudad el día 26/09/2017 en perjuicio de la Sra. Rocío Mariezcurrena y la pena de 6 meses de prisión de ejecución condicional, cuya modalidad fue revocada, que le fuera impuesta en IPP 12019-15 (y acumulada 78941-15) del Juzgado de Garantías N° 5 Dptal., donde se lo declaró autor de los delitos de Robo en Grado de Tentativa -Hecho I- y Robo en Grado de Tentativa -Hecho II- (arts. 45, 42 y 164 del CP), eventos acaecidos en la ciudad de Mar del Plata los días 23 de mayo y 02 de abril del año 2015, en perjuicio del Sr. Walter Aurelio Pili y de la Sra. Samanta Rodríguez respectivamente. Que de la lectura de las presentes actuaciones surgen los siguientes tiempos de detención. A) En IPP 78941-15 permaneció detenido desde el día 2/4/2015 hasta el día 6/04/2015, es decir 5 días. B) En IPP 12019-15 permaneció detenido desde el día 23/05/2015 hasta el día 27/05/2015, es decir 5 días. C) En la presente IPP 19517-17 permanece detenido en forma ininterrumpida desde el día 26/09/2017. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 57/60 vta., aprobado a fs. 57/60 la pena impuesta a Campos Cristian Sebastián vence el día quince de mayo del dos mil dieciocho (15/05/2018). Asimismo, cumpla en informar que de la compulsua informático SIMP surgen los siguientes domicilios de las víctimas de autos: A) La Sra. Rocío Mariezcurrena se domicilia en calle Friuli N° 2233 de esta Ciudad. B) Respecto del Sr. Walter Aurelio Pili, no surge su domicilio real, siendo el único domicilio que surge el de su comercio, en donde fue víctima de hecho, que es el de Avenida Fortunato de la Plaza Esquina Juramento de esta ciudad. C) La Sra. Samanta Rodríguez se domicilia en calle Caraza N° 6668 de esta Ciudad. Secretaría, 9 de noviembre de 2017". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 12 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a lo informado por parte de la Comisaría Distrital 16° Dptal. respecto de la Sra. Samanta Rodríguez (víctima de autos), notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Josefina K. Marino, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.954 / dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SABRINA ALEJANDRA TORRES con último domicilio en calle Remolcado Guarani N° 146 de la localidad de Mar del Plata en causa N° INC-14864-1 seguida a López Sergio Oscar por el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa la Resolución que la continuación de transcribe: "Mar del Plata, 5 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes. II- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas, Romina Gisell Aparicio, Daiana Leiva y Sabrina Alejandra Torres, a fin de hacerle saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. III.- Cumplidas las vistas, pase a despacho a fin de resolver el presente incidente. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 13 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispóngase las siguientes medidas: ... II) Oficiése a lo informado por parte de la Seccional 7° Dptal. respecto de la Sra. Sabrina Alejandra Torres, víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del Art. 129 del C.P.P. por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. ... " Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Josefina K. Marino, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.955 / dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a NATALIA MARÍA ZANABRIA con último domicilio en calle 7 N° 1482 de la localidad de Miramar en causa N° INC-14850-2 seguida a Vilche Ramón Ernesto por el delito de Lesiones leves agravadas la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 21 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispóngase las siguientes medidas: ... II) Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de hacerle saber que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 13 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: ... III.- Atento a lo informado por parte del personal de la Seccional Miramar respecto de la Sra. Natalia María Zanabria (víctima de autos), notifíquese a la misma a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Josefina K. Marino, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.956 / dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1362seguida a Gustavo Abraham Juárez, por el delito de Lesiones leves calificadas calificadas, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a GUSTAVO ABRAHAM JUÁREZ, D.N.I. N° 39.154.242, de nacionalidad argentina, de 20 años de edad, de estado civil soltero, ocupación vendedor ambulante, domiciliado Lorenzini N° 1231 entre Taboada y Peyret de la localidad de Merlo y partido de Merlo, nacido el 4 de septiembre de 1995 en San Antonio de Padua, partido de Merlo de la Provincia de Buenos Aires, hijo de Verónica Juárez por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 12 de diciembre de 2017 (...) III. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Gustavo Abraham Juárez por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 12 de diciembre de 2017. María Laura Corrales, Aux. Let.

C.C. 14.967 / dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de Morón, en causa N° J-J-1569 seguida a ALEJANDRO JAVIER PAZ, por los delitos de lesiones leves agravadas por tratarse la víctima una persona con quien ha mantenido una relación de pareja y por haberlas perpetrado un hombre contra una mujer mediando violencia de género, amenazas coactivas, amenazas simples agravadas por el uso de arma y resistencia a la autoridad del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese a Alejandro Javier Paz, DNI 35.378.350, argentino, nacido el día 31 de julio de 1990 en Mataderos, 27 años de edad, instruido, con estudios hasta la primaria completa, estado civil soltero, ocupación panadero, hijo de Miguel Ángel Castro y Mónica Paz, con domicilio en la calle Mercedes N° 4011, de la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 12 de diciembre de 2017. I. Téngase por contestada la vista conferida oportunamente a la Fiscalía de intervención, y atento a lo manifestado por el Dr. Pablo Martín Masferrer a fs. 140/vta., remítase en vista a la defensa a sus efectos. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Alejandro Javier Paz por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su detención (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Sirva la presente de atenta nota de envío." Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 12 de diciembre de 2017. María Laura Corrales, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.968 / dic. 22 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4 de Quilmes, Secretaría Única, en el Expte. N° 122763 caratulado "Cortés Kiara Jazmín s/Abrigo", notifica al Sr. CORTÉS MARCELO ARIEL, D.N.I. N° 44.833.441, de la siguiente resolución judicial "Quilmes, 10 de abril de 2017. Autos y Vistos: ...Y Considerando:... Resuelvo: 1) Decretar la legalidad de la medida de dispuesta por el SLPPDNNYAQ en relación a la niña Kiara Jazmín Cortés, en los términos y por el plazo previsto por el Art. 35 bis de la Ley 13.298 (T.O. S/ Ley 14.537). Notifíquese a los progenitores (Art. 135 del C.P.C.). Regístrese. Notifíquese. Fdo.: Ana María Salatino, Jueza". Otro auto: "Quilmes, 22 de noviembre de 2017... Al Punto II, publíquese edictos por dos días, en forma gratuita, en el Diario "El Sol" y Boletín Oficial, notificando a los padres de la niña de autos del resolutorio de fs. 16. Notifíquese. Fdo.: Ana María Salatino, Jueza. Diana Alicia Pacios, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.090 / dic. 26 v. dic. 27

POR 1 DÍA - La Señora Jueza titular del Juzgado Civil y Comercial N° 7 Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata Dra. Daniela V. Basso de Cirianni, en los autos caratulados "Vernava, Ruben Daniel s/Quiebra" Expediente N° 114247, hace saber a todos los acreedores por el término de un día que mediante resolución de fecha 27/11/2017 se ha declarado la conclusión de la Quiebra por pago total del Sr. RUBEN DANIEL VERNAVA (D.N.I. 11.037.354), con domicilio en la calle Gascón N° 1822 Piso 8°, dpto. "1" de esta ciudad, en los términos de los Arts. 228, 274, 275 y concordantes

de la Ley 24.522, ordenándose el levantamiento de la inhibición general de bienes que pesa sobre la fallida y de las demás interdicciones dispuestas. Art. 273 inc. 8 Ley 24.522: Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el Artículo 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo. Mar del Plata, 15 de diciembre de 2017. María Fernanda Larmeu, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.102

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Nicolás, sito en la Av. Savio N° 182 de la ciudad de San Nicolás, a cargo del Dr. Miguel Ángel Cornelli, Secretaría del Dr. Juan Pablo Barón ha dispuesto notificarle por este medio a los Sres. WALTER DARIO CORETTI GARCÍA, D.N.I. N° 29.227.799 y EVA NOEMÍ INSAURRALDE, D.N.I. 24.100.270, que en los autos "Coretti Dolores Victoria s/ Abrigo", Expte. N° 845-2017, en fecha 9 de marzo de 2017. Autos y Vistos:... Considerando: ... Resuelvo: 1) Decretar la Legalidad de la medida de protección especial de derechos dispuesta por el Servicio Local de San Nicolás en fecha 24 de enero del año 2017 por el término máximo contemplado en la nueva ley provincial (Art. 3 de la Ley 14.537, que incorpora el Art. 35 bis de la Ley 13.298) en consonancia con lo dispuesto con los Arts. 9, 19 y concordante de la CDN y 75 inc. 22 CN... y en fecha 27 de diciembre de 2017. Atento a lo peticionado en el pto. II, señálese nueva audiencia a los mismos fines que la ordenada a fs. 65 para el día 27 de diciembre de 2017 a las 11:00 hs. y teniendo presente el desconocimiento de los domicilios reales de los mismos, notifíquese la presente así como la resolución de fs. 16/18 mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial emplazando a Eva Noemí Insaurrealde y a Walter Darío Coretti García para que comparezcan a estos autos. Asimismo se les informará que en caso de incomparecencia injustificada, se podrá declarar la situación de adoptabilidad de la menor de autos y que, en caso de no tener recursos para contratar un abogado de la matrícula, le asiste el derecho de hacerse defender por la Sra. Defensoría General. Juan Pablo Barón, Secretario.

C.C. 215.103 / dic. 26 v. dic. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 22 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo del Dr. Alfredo Aníbal Villata, hace saber que el 30 de junio de 2016 se decretó la Quiebra de FELIPE Y CARLOS GRACIANO S.A. (Expediente 54.462) C.U.I.T. 30-6282980-2 Inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas con fecha 17 de mayo de 1989, bajo el número de matrícula 26.079 con domicilio en calle 48 N° 884 Piso 5°, de la ciudad de La Plata. Se intima al fallido para que en el término de 24 entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación respiratoria de su contabilidad (Art. 88 Inc. 4° LCQ). Se hace saber al fallido y a los terceros que deberán entregar al Síndico lo bienes de aquél. Asimismo se abstendrán de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se deja establecido que los acreedores posteriores a la presentación en Concurso Preventivo podrán requerir la verificación de sus créditos por vía incidental (Art. 200 LCQ) Síndico: Cr. José Manuel Montaña 011-4284-0087 (peritojmm@yahoo.com.ar) domicilio electrónico 20107477250@cce.notificaciones. La Plata, 15 de diciembre de 2017. Carlos José Sozzani, Secretario.

C.C. 215.145 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Quilmes a cargo del Dr. Marcelo J. Goldberg, con domicilio en Av. H. Yrigoyen N° 475, 3° piso de la ciudad de Quilmes, en relación al legajo recursivo N° 74159 de la sala VI del Excelentísimo Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, caratulado: "Olivares Claudio Gustavo y González, Gabriela Luz s/ Recurso de Queja (Artículo 433 del C.P.P.)" (iniciado en el marco de la causa N° 22233 de este Juzgado, I.P.P. N° 13-022048-09 caratulada: "Olivares, Claudio Gustavo y González, Gabriela Luz s/ Abuso de autoridad y Violación a los deberes de funcionario público" notifica a CLAUDIO GUSTAVO OLIVARES y GABRIELA LUZ GONZÁLEZ la resolución que en su parte pertinente dice: "Acuerdo En la ciudad de La Plata, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciséis... Sentencia Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, el Tribunal resuelve: I.- Declarar Improcedente la queja promovida y, por ende, bien denegado el recurso de casación articulado. Arts. 20 Inc. 1, 35 inc. 1, 106, 210, 433, 450 a contrario sensu, 454 inc. 4, 530 y 531 C.P.P. II.- Tener Presente la reserva del caso federal por el letrado interviniente, en los términos del Art. 14 de la Ley 48. Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente devuélvase a la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes, a la que se le encomienda que acollere el presente legajo al principal que le sirve de antecedente y la notificación al causante de este decisorio. Fdo.: Mario Eduardo Kohan, Juez, Ricardo R. Maidana, Juez de Casación Prov. de Buenos Aires". "Quilmes, 22 de noviembre de 2017. Teniendo en cuenta lo actuado hasta el momento, siempre que a la fecha se desconoce el paradero de Claudio Gustavo Olivares y Gabriela Luz González, a tenor de lo normado por el artículo 129 del C.P.P., notifíquese a los nombrados de la resolución obrante a fojas 35/39 del presente incidente, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días. Librese oficio. Fdo.: Marcelo Javier Goldberg, Juez de Garantías Quilmes, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Lilian Fernández, Secretaria.

C.C. 215.091 / dic. 26 v. ene. 2

POR 1 DÍA - Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional y Juicio Distrito Vicente López Oeste, "Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste Conforme Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.B.A. Se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-07-251-15; 14-07-342-16; 14-07-922-16; 14-07-4840-16; 14-07-4855-16; 14-07-2240-16; 14-07-72-16; 14-07-2284-17; 14-07-2006-17; 14-07-2480-15; 14-07-2905-14; 14-07-4314-16; 14-07-3111-15; 14-07-1451-17; 14-07-502-15; 14-07-16 58-15; 14-07-4679-15; Art. 83 del C.P.P.B.A. "Derechos y Facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:...8 - A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo".

C.C. 215.092

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa Correccional N° 2524 seguida Morelli, Alan Julián s/Violación de domicilio y Hurto, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a ALAN JULIÁN MORELLI, nacido el 4 de agosto de 1994 en Haedo, D.N.I. 38.561.173; argentino, hijo de Elizabet Sarraga (v) y de Fabián José Morelli (v), con A.P. 1413913, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "k" de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 6 de diciembre de 2017. Habida cuenta de lo que surge del contenido de las actuaciones glosadas a fs. 151 y del informe actuarial de fs. 143, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Alan Julián Morelli por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro de los treinta (30) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. (Arts. 129, 304 y cctes. del C.P.P.B.A.). Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría, 6 de diciembre de 2017. Dra. Silvia Caparelli, Secretaria.

C.C. 215.104 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en causa N° 2542 (I.P.P. N° 10-00-041804-17), seguida a RUBÉN ELIGIO VALENZUELA s/ Resistencia a la autoridad, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado Valenzuela, titular del D.N.I. N° 38.922.172, de nacionalidad argentina, nacido el día 8 de diciembre de 1985, soltero, hijo de Susana Iralde de Erigio Virgilio Valenzuela (v), desocupado, con último domicilio en la calle Sarabia N° 1226 de la localidad y partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K" de la mencionada localidad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ordenar su comparendo (Art. 129 y 304 del C.P.P.) Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 5 de diciembre 2017. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y ténganse presentes. Atento a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal en la presentación que antecede, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse

en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Rubén Eligio Valenzuela por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a regularizar su situación procesal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Art. 129 y 304 del C.P.P.) Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría, 5 de diciembre de 2017. Carola Melconian, Auxiliar Letrada. C.C. 215.105 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2419 seguida a Maximiliano Julio Sosa por el delito de Encubrimiento calificado, del registro de la Secretaría Única, notifíquese por edicto a MAXIMILIANO JULIO SOSA, sin sobrenombres ni apodos, soltero, vendedor ambulante, argentino, nacido el 24 de marzo de 1996 en la localidad de Pontevedra, instruido, hijo de Julio Sosa y Silvia Guevara, titular del D.N.I. N° 47.014.915, a publicarse por el término de cinco (5) días de aquello que a continuación se transcribe en su parte pertinente: “Morón, 23 de noviembre de 2017. Autos y Vistos... y Considerando: ... Resuelvo: I- Declarar Rebelde a Maximiliano Julio Sosa, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en la presente causa correccional N° 2419 del registro de la Secretaría Única. Rige el Art. 304 del C.P.P.B.A. II- Regístrese, archívese copia, notifíquese, y firme que sea librense las comunicaciones de rigor. Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez; Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria”. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: “Morón, 1° de diciembre de 2017. Atento al estado de estos obrados, librese edicto al Boletín Oficial de esta Provincia con el objeto de dar cumplimiento con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez; Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria”. Secretaría, 1° de diciembre de 2017.

C.C. 215.106 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a CAMILA AYLÉN PEZZATTI, en causa N° PP-07-00-029312-14/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 4 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver, la presente causa N° PP-07-00-029312-14/00 del registro de este Juzgado de Garantías N° 6 Departamental. Y Considerando: (...) Por ello Resuelvo: I- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Camila Ayelén Pezzatti en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter -párrafo cuarto del Código Penal.) (...)” Fdo. Laura V. Ninni, Jueza. Ante mí, Pablo Daniel Bravo. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Lomas de Zamora, 12 de diciembre de 2017. Atento lo informado a fojas 99, notifíquese a Camila Ayelén Pezzatti de la resolución de fojas 91/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo). En la fecha se cumplió. Conste.” Fdo. Laura V. Ninni, Jueza de Garantías. Ante mí, Pablo Daniel Bravo, Secretario.

C.C. 215.107 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – En el Proceso Penal N° 03-02-1469-13, seguido contra REYES JULIO ISAÍAS y otro; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 21 de noviembre de 2017. Autos y Vistos Y Considerando: Por Ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: I.- Sobreseer Parcialmente a Reyes Julio Isaías, argentino, DNI N° 35.375.096, que sabe leer y escribir, nacido el 4 de octubre de 1990 en Capital Federal, de profesión u ocupación pescador artesanal, de estado civil soltero, hijo de don Reyes Guillermo y de doña Ibarra Griselda, domiciliado en Calle 39 N° 752 de Santa Teresita, Pdo. de La Costa; en orden al delito de Usurpación en Grado de Tentativa (Art. 181 inc. 1, 42 y 44 del C.P.), en atención a lo dispuesto en el Art. 59 inc. 7 del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P., por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Firmado. Gastón Giles, Juez de Garantías Dptal. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores 4 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 216 y vta. del presente PP, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por imputado Julio Reyes, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 209/210, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3. Dolores, 24 de noviembre de 2017.

C.C. 215.108 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – En la I.P.P. N° PP-03-00-002232-16/00 seguida a Jonathan Freire s/Amenazas agravadas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 510 N° 796 de Quequén, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 25 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: 1. Sobreseer Totalmente a JONATHAN GABRIEL FREIRE, DNI N° 39.876.061, nacido el 27/08/1996 en San Clemente, hijo de Aníbal Alberto y de Beatriz Olinda Nogueira, domiciliado en calle 510 N° 769 de Quequén, en orden al delito de Lesiones leves en concurso real con Amenazas agravadas por el uso de arma, previsto y penado por el Art. 89, 55 y 149 bis primer párrafo última parte del Código Penal, por el cual fuera convocado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP. Regístrese y notifíquese a quienes corresponda y firme y consentida, realícense las comunicaciones de ley. Fdo.: Laura Inés Elías Jueza de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores, 4 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido sin obtener resultado en la notificación de Freire Jonathan y siendo el domicilio del mencionado de extraña jurisdicción y habiéndose ausentado de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Jueza de Garantías N° 1. Dolores, 4 de diciembre de 2017. Mónica Barrionuevo, Secretaria. C.C. 215.109 / dic. 26 v. ene. 2

POR 1 DÍA – Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Ejecución Penal, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Dr. Guillermo Hernán Puelbas, Secretaría a mi cargo, el presente en autos: “Lulich Boris Iván s/Inc. ejecución S. (cohecho calificado)”, a fin de remitirle, la parte resolutive de la sentencia recaída en causa 761/2014 de fecha 9-11-2015, dictada por el Juzgado en lo Correccional Nro. 1, con respecto a BORIS IVÁN LULICH, la que dice: “Trenque Lauquen, 9 de noviembre de 2015... resuelvo: 1) Condenar a Lulich, Boris Iván, DNI 36.621.455, soltero, nacido el 3 de abril de 1991 en Francisco Madero, policía, de nacionalidad argentina, hijo de César Iván y María del Carmen Decimavilla, domiciliado en Zanni Nro. 991 de la ciudad de Pehuajó a la pena de dos años y seis meses de prisión cuya aplicación se deja en suspenso e inhabilitación especial por cuatro años para ejercer cargos públicos... por considerarlo autor penalmente responsable del delito de cohecho activo...Firmado María Alejandra Lopardo Grana Jueza. Ante mí Ana Betina Gagnolo, Secretaria”. Asimismo pongo en conocimiento que la inhabilitación impuesta vence el día 12/10/2021.

C.C. 215.111

POR 5 DÍAS – La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a ABREU PRADO LUIS DANIEL, en causa nro. 07-00-39295-10 (reg. int. 4031) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 40 piso, sector “F” del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -Fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de amenazas, de la siguiente resolución: “...Banfield, 8 de julio de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-39295-10 (N° interno 4031) seguida a Abreu Prado, Luis Daniel por el delito de amenazas coactivas en concurso real con daños, y considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (Art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-

39295-10 (N° interno 4031) respecto a Abreu Prado, Luis Daniel a quien se le imputara el delito de amenazas coactivas en concurso real con daños, hecho presuntamente ocurrido el día 11 de julio de 2010 en el partido de Lomas de Zamora. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Luis Daniel Abreu Prado, titular de D.N.I. N° 18.874.030, de nacionalidad cubana/ divorciado/ nacido el día 20 de enero de 1967, en Pinar del Río/ remisero/ hijo de Pedro Luis Abreu Acosta y de María Antonia Prado, domiciliado en calle Hudson N° 2702, Dpto. 8, Pque. Baron, Lomas de Zamora, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1952084, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.310.065, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 15 de diciembre de 2017. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada. C.C. 215.114 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MOLINA RAMÓN ALBERTO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 186503 (N° interno 1200) seguida al nombrado en orden al delito de lesiones leves, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 15 de diciembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 186503 (N° interno 1200) del registro de este Juzgado y N° 3788/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Molina, Ramón Alberto s/ Lesiones Leves" Y considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de lesiones leves presuntamente ocurrido el día 25 de diciembre del año 2000 en la localidad de Monte Chingolo, partido de Lanús, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 7 de noviembre de 2002 (fs. 107), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial -Que a fs. 266 vta. de la presente causa se ordenó la inmediata detención del imputado Ramón Alberto Molina. Que a fs. 302 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos con fecha 16 de septiembre de 2005 (fs. 264/266 vta.), encontrándose firme, siendo el último acto con efecto interruptivo, y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la pena por prescripción y sobreseer al encartado Ramón Alberto Molina por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la detención que pesa sobre Ramón Alberto Molina ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido (extinción de la pena), no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- revócase la orden de detención del imputado Ramón Alberto Molina. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II. Declarar extinguida la pena por prescripción, respecto del encartado Ramón Alberto Molina, en la presente causa N° 186503 (N° interno 1200) que se le sigue en orden al delito de lesiones leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 65 del Código de Fondo. (Artículos 65 inciso 3do. y 67 del Código Penal). III.- Sobreseer al imputado Molina Ramón Alberto, apodo no posee, argentino, soltero, de profesión changarín, nacido el 12 de septiembre de 1977, D.N.I. 26.284.176, con domicilio en la calle Bolaños 4123 de Monte Chingolo de Lanús, hijo de Ramón Roberto y Sabina Torres, anotado en la sección AP del Ministerio de Seguridad con el N° 883383 y en el Registro Nacional de Reincidencia con el N° 02972739, en virtud de lo resuelto en el acápite II. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, a rchívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado." Secretaría, Bánfield, 15 de diciembre de 2017.

C.C. 215.115 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a FIGUEROA ROBERTO OSVALDO, en la causa N° 07-722125-3 (N° interno 2866) seguida al nombrado en orden al delito de robo, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 14 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Considerando: ... Que a fs. 148/149 de la presente causa y con fecha 01/12/2008 se concedió a Figueroa Roberto la suspensión del juicio a prueba por el término de dos (2) años, debiendo el imputado cumplir con las siguiente reglas de conducta: a.- No cometer nuevos delitos (Art. 76 Ter del C.P.); b.- Fijar residencia, en el caso que el imputado cambiare su domicilio deberá hacerlo saber inmediatamente, por sí o por su defensor, a esta Judicatura, y someterse al cuidado del Patronato de Liberados declarando razonable la reparación del perjuicio consistente en la entrega de la suma de cincuenta pesos. A fs. 154 con fecha 18/12/2008 fue notificado personalmente del resolutorio de fs. 148/149. A fs. 289 el Juzgado de Ejecución interviniente especificó que no cumplió con ninguna de las obligaciones previstas. Desde fs. 303 a 311 y 336/342 constan las citaciones y los informes que dan cuenta de los infructuosos intentos por ubicarlo en el domicilio aportado. Atento lo expuesto y en virtud de lo requerido por el Representante del Ministerio Público Fiscal a fs. 291, analizados los actuados surge el incumplimiento del imputado de modo continuo tal como se ha detallado. Que en virtud del panorama trazado, entiendo que deberá revocarse la suspensión de juicio a prueba y llevarse a cabo el juicio en la forma prescripta por el art. 76 ter del C.P. Por todo lo expuesto, es que Resuelvo: I) Revocar el beneficio de suspensión del juicio a prueba en la presente causa N° 07-722125/3 (N° interno 2866) otorgada a favor del imputado Figueroa Roberto Osvaldo, por los argumentos expuestos precedentemente. (Art. 76 ter del C.P.). II) Regístrese (el presente guarda relación con el registrado el N° 143/08). Notificar y citar al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio correspondiente, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Comuníquese a quien corresponda. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Graciela Lamperti, Aux. Let. Secretaría, Banfield, 14 de diciembre de 2017.

C.C. 215.116 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al BENÍTEZ PATRICIO ALEJANDO con último domicilio en calle Reforma Universitaria N° 244 de esta ciudad; a la Sra. MANRIQUE ALICIA CATALINA con último domicilio en calle Marcoz Paz N° 3545 1° "O" de esta ciudad y a la Sra. IVANCIC ADRIANA con último domicilio calle Pasteur N° 2138 de esta ciudad en causa nro. INC-14960-1 seguida a González Gabriel Ayrton por el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: "Juez: Cumplio en informar a V.S que en la presente causa el causante González Gabriel Ayrton fue a la pena de tres años de prisión y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de robo agravado por la participación de un menor de dieciocho años de edad en grado de tentativa -dos hechos en concurso real entre sí- (CP 41 quáter, 42, 55, 164) (Hecho I) ocurrido en esta ciudad el día 8 de diciembre de 2016 en perjuicio de la Sra. Solange Estefanía Faiad y de la Sra. Alicia Catalina Manrique; robo (CP 164) (Hecho II) acaecido en Mar del Plata, el día 8 de febrero de 2017 en perjuicio del Sr. Patricio Alejandro Benítez; robo agravado por el uso de ganzá, llave falsa u otro instrumento semejante en grado de tentativa (CP. 42, 167 inc. 4° en función del 163 inc. 3°) (Hecho III) ocurrido en Mar del Plata el día 5 de noviembre del año 2016 en perjuicio de la Sra. Pilar María José Savastano; hurto (CP. 162) (Hecho V) perpetrado en Mar del Plata el día 5 de abril de 2017 en perjuicio de la Sra. Adriana Ivancic y autor del delito de receptación -dos hechos en concurso real entre sí- (CP. 55, 277 inc. 1° apartado "c") (Hecho IV). Que de la compulsa realizada en los sistemas informáticos S.I.M.P. y Augusta surgen los siguientes domicilios de las víctimas de autos: A) La Sra. Solange Estefanía Faiad se domicilia en

calle Av. Jacinto Peralta Ramos N° 1479 de esta ciudad. B) La Sra. Alicia Catalina Manrique se domicilia en calle Marcoz Paz N° 3545 1° "O" de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. C) El Sr. Patricio Alejandro Benítez se domicilia en calle Reforma Universitaria N° 244 de esta Ciudad. D) La Sra. María José Pilar Savastro se domicilia en calle Guido N° 2152 de esta Ciudad. E) La Sra. Adriana Ivancic se domicilia en calle Pasteur N° 2138 de esta ciudad. Es todo cuanto puedo informar a VS. Secretaría, 7 de noviembre de 2017. "Mar del Plata, 7 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispóngase las siguientes medidas:...II) Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de hacerle saber que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulan en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada." Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: III- Atento lo informado respecto de los Sres. Benítez Patricio Alejandro; Manrique Alicia Catalina; Ivancic Adriana (víctima de autos), notifíquese a los mismos a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.117 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CATALINA BIANCHI, ÁNGELA SOLEDAD ALLENDE, MAURICIO DAVID LANDABURU e ISAÍAS PABLO GABRIEL quienes resultaron ser víctimas en causa nro. INC-14770-2 seguida a Godoy, Elba Isabel la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. ...Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente de libertad condicional y de prisión domiciliaria, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 21/11/2017 a las 09.30 horas.- ... Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificada de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. III) Desconociéndose el domicilio de las víctimas de autos Catalina Bianchi, Ángela Soledad Allende, Mauricio Davi Landaburu, Isaías Pablo Gabriel (ver sentencia que en copia se aduna a fs. 41/44 y fs. 39/40); notifíquese a la mismas a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de 5 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.518 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a ERNESTO GABRIEL FERNÁNDEZ con últimos domicilios en calle Mario Bravo N° 5541 y Mario Bravo N° 9451 de la Localidad de Mar del Plata en causa nro. INC-9845-2 seguida a Carabajal Fabián Orlando la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 5 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: I- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente afín de su producción. II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 21 de diciembre de 2017 a las 10.00 hs. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos... ". III- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulan en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. ". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 13 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto del Sr. Ernesto Gabriel Fernández, víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.119 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. OVIEDO, JULIO CÉSAR - víctima de autos- con último domicilio en calle Guerrico 586 de Mar del Plata en causa nro. INC-13788-4 seguida a Pagano, Walter Alfredo por el delito de la Resolución que a continuación de se transcribe: "Mar del Plata, 30 de noviembre de 2017.- Autos y Vistos: ... II- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 18 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs.- ...III- Oficiése a la Jefatura Departamental de Policía a los fines de notificar a la víctima de autos Sr. Oviedo Julio César de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulan en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.- Asimismo, lo siguiente: "...Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017.- Autos y Vistos: En atención a que aún no se ha recepcionado respuesta a la notificación librada a la víctima de autos Sr. Oviedo, Julio César, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez.

C.C. 215.120 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. BARBOZA, MARÍA, esposa de la víctima de autos Sr. Carlos David Zamorano, con último domicilio en calle Etchegaray 556 de Mar del Plata en causa nro. INC-13972-4 caratulada Muñoz Conde Miguel Ángel s/ Incidente de Salidas Transitorias y Régimen Abierto la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 30 de noviembre de 2017. - Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación

de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinentes a fin de su producción.- II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 18 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs. Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/05/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".-III.- Oficiese a la Jefatura Departamental de Policía a los fines de notificar a la esposa de la víctima de autos (Carlos David Zamorano), Sra. Barboza María de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. IV.- Líbrese oficio al Juzgado de Origen a los fines informe a este Juzgado los datos filiatorios y domicilio de la otra víctima de autos Sr. Daniel Iván Zamorano. Fecho, procédase a su notificación de la audiencia designada. Sin perjuicio de ello, y atento la proximidad de la audiencia notifíquese al mismo con carácter de urgente a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.121 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los herederos y familiares de la víctima de homicidio OSVALDO NELSON RUIZ sin domicilio conocido en causa nro. INC-13055-2 seguida a Ferreyra Burgos Víctor Manuel S/ Incidente De Libertad Asistida de la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. - Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 8 de febrero de 2018 a las 10:00 hs.- Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".- III.- Atento desconocer los datos filiatorios ni domicilios de la víctima de homicidio (Nelson Osvaldo Ruiz), líbrese oficio al Tribunal Oral en lo Criminal nro. Tres Departamental a los fines informe a este Juzgado los datos filiatorios y domicilio de familiares de la víctima de homicidio (Nelson Osvaldo Ruiz). Fecho, notifíquese.- Sin perjuicio de ello, notifíquese a los herederos y familiares de la víctima Nelson Osvaldo Ruiz a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.122 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos GONZALO EZEQUIEL MARTÍNEZ y JULIÁN GABRIEL BUSTERNA desconociendo último domicilio en causa nro. INC-14679-3 seguida a Cejas José Leonardo s/ Incidente de Salidas Transitorias y Régimen Abierto de la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. - Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 5 de febrero de 2018 a las 10:00 hs.- Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/05/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".- III.- Atento desconocer los domicilios de las víctimas de autos, dispónese: a) Líbrese oficio al Tribunal Oral en lo Criminal nro. dos Departamental a los fines informe a este Juzgado los domicilios de las víctimas de autos Sres. Gonzalo Ezequiel Martínez y Julián Gabriel Busterna, fecho notifíquese; y b) sin perjuicio de ello, notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.123 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos FRITZ JOSÉ EDUARDO, FRITZ YAMILA, PORRO AGUSTINA Y GABRIELA BERTOLO, sin domicilio conocido en causa nro. INC-12870-5 seguida a Garay Pablo s/ Incidente Salidas Transitorias y Régimen Abierto de la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. -Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 (al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos

que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 5 de febrero de 2018 a las 10:00 hs.-... IV.- Atento no contar con los domicilios de las víctimas Fritz José Eduardo, Fritz Yamila, Porro Agustina y Gabriela Bertolo, dispónese: a) Librese oficio al Tribunal Oral en lo Criminal nro. Uno Departamental a los fines informe a este Juzgado el domicilio de los nombrados, fecho, notifíquese; y b) Notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requirásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.124 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N°1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a COBO LEYTON JONATHAN EMANUEL Y NORDFORS SILVANA MABEL en su calidad de víctimas, desconociendo domicilio en causa nro. INC-13589-2 seguida a Montes De Oca Carlos Fabián s/ Incidente De Libertad Asistida la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. - Autos y Vistos: I.- Atento lo informado por el Patronato de Liberados a fs. 104/105, lo peticionado por la Fiscalía a fs. 107 y por la Defensa oficial a fs. 108 y constancia de fs. 109, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 1 de febrero de 2018 a las 10.00 hs.- Oficiése a los fines de notificar al condenado de la audiencia designada.- II.- No pudiendo determinar el domicilio de las víctimas de autos, dispónese: a) Librese oficio al Tribunal Oral en lo Criminal nro. dos Departamental a los fines informe los domicilios de las víctimas Cobo Leyton Jonathan Emanuel y Nordfors Silvana Mabel, fecho notifíquese; y b) En atención a lo expuesto, notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requirásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Pdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.125 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CAVALIERA AGUSTINA, DOMINGOS JUAN CRUZ y SANTUCHO ANTONIO PEDRO sin domicilio conocido en su calidad de víctimas en causa nro. INC-13798-3 seguida a Aranda Lucas Ezequiel s/ Incidente de Salidas Transitorias de la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. - Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 1 de febrero de 2018 a las 10.00 hs.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".-III.- Atento no contar con los domicilios de las víctimas de autos, dispónese: a) Librese oficio al Tribunal Oral en lo Criminal nro. Uno Departamental a los fines que informe a este Juzgado los domicilios de las víctimas Cavaliera Agustina, Domingos Juan Cruz, Santucho Antonio Pedro, fecho, notifíquese; y b) En atención a lo informado, notifíquese a Cavaliera Agustina, Domingos Juan Cruz y Santucho Antonio Pedro al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de la audiencia fijada en autos, haciéndoles saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requirásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.126 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los familiares de la víctima de autos, Sr. LUIS MARÍA ORTEGA en causa nro. INC-13416-3 seguida a Robledo Vieytes Sergio Mauricio s/Incidente de Salidas Transitorias la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 18 de diciembre de 2017.- I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 07/02/2018 a las 09.30 horas. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/05/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el Legajo Personal del Interno.- III. Desconociéndose el domicilio de los familiares de la víctima de autos, Sr. Luis María Ortega, notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requirásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.127 / dic. 26 v. ene. 2

POR 1 DÍA - Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional y Juicio Distrito Vicente López Oeste: "Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste - conforme Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.B.A. se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-07-361-16; 14-07-961-16; 14-07-941-16; 14-07-1831-16; 14-07-2101-16; 14-07-1751-16; 14-07-4451-16; 14-07-2591-16; 14-07-3031-16; 14-07-3021-16; 14-07-1071-16; 14-07-3381-16; 14-07-2471-16; 14-07-3371-16; 14-07-2571-16; 14-07-2511-16; 14-07-2531-16; 14-07-3011-16; 14-07-3621-16; 14-07-3291-16; 14-07-3671-16; 14-07-2161-16; 14-07-3301-16; 14-07-1451-16; 14-07-4051-16; 14-07-4401-16; 14-07-1321-16; 14-07-2541-16; 14-07-4821-16; 14-07-391-16; 14-07-281-16; 14-07-4131-16; 14-07-311-16; 14-07-2981-16; 14-07-1281-16; 14-07-2141-16; 14-07-1341-16; 14-07-1661-16; 14-07-3411-16; 14-07-3751-16; 14-07-2601-16; 14-07-3771-16; 14-07-431-16; 14-07-701-16; 14-07-3651-16; 14-07-4151-16; 14-07-2961-16; 14-07-3311-16; 14-07-4071-16; 14-07-1781-16; 14-07-4831-16; 14-07-4481-16; 14-07-4791-16; 14-07-3441-16; 14-07-2251-16; 14-07-4061-16; 14-07-1525-17; 14-07-4871-16; 14-07-2991-16; 14-07-4161-16; 14-07-901-16; 14-07-1641-16; 14-07-3781-16; 14-07-4781-16; 14-07-4881-16; 14-07-1761-16; 14-07-3631-16; 14-07-331-16; 14-07-1391-16; 14-07-2971-16; 14-07-3681-16; 14-07-2171-16; 14-07-2131-16; 14-07-2611-16; 14-07-2641-16; 14-07-4761-16; 14-07-3331-16; 14-07-3321-16; 14-07-891-16; 14-07-4021-16; 14-07-1871-16; 14-07-4181-16; 14-07-2151-16; 14-07-4091-16; 14-07-4421-16; 14-07-4391-16; 14-07-4721-16; 14-07-2211-16; 14-07-2231-16; 14-07-2201-16; 14-07-1021-16; 14-07-1441-16; Art. 83 del C.P.P.B.A. "Derechos y Facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:...8 - A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo". Villa Martelli, 13 de diciembre de 2017. Constanza Jasinczuk, Secretaria.

C.C. 215.093

POR 1 DÍA - Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional y Juicio Distrito Vicente López Oeste, a fin de solicitarle la publicación por el término de un día del siguiente edicto: "Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste - conforme Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.B.A. se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-07-2910-16; 14-07-1780-16; 14-07-4470-16; 14-07-2170-16; 14-07-2940-16; 14-07-3250-16; 14-07-2100-16; 14-07-4150-16; 14-07-4160-16; 14-07-2590-16; 14-07-1700-16; 14-07-1070-16; 14-07-1740-16; 14-07-2640-16; 14-07-4130-16; 14-07-420-16; 14-07-1030-16; 14-07-940-16; 14-07-3310-16; 14-07-1350-16; 14-07-1440-16; 14-07-3640-16; 14-07-450-16; 14-07-1810-16; 14-07-90-16; 14-07-3260-16; 14-07-3730-16; 14-07-4040-16; 14-07-4890-16; 14-07-3410-16; 14-07-4500-16; 14-07-970-16; 14-07-560-16; 14-07-20-16; 14-07-3850-16; 14-07-4880-16; 14-07-1390-16; 14-07-2150-16; 14-07-990-16; 14-07-1460-16; 14-07-3340-16; 14-07-1080-16; 14-07-2570-16; 14-07-540-16; 14-07-2260-16; 14-07-600-16; 14-07-4770-16; 14-07-920-16; 14-07-4790-16; 14-07-1690-16; 14-07-4420-16; 14-07-2930-16; 14-07-2820-16; 14-07-1770-16; 14-07-2230-16; 14-07-3440-16; 14-07-3620-16; 14-07-3770-16; 14-07-4000-16; 14-07-4050-16; 14-07-3650-16; 14-07-2530-16; 14-07-2500-16; 14-07-4720-16; 14-07-4410-16; 14-07-3630-16; 14-07-1010-16; 14-07-2160-16; 14-07-3330-16; 14-07-3280-16; 14-07-2180-16; 14-07-1280-16; Art. 83 del C.P.P.B.A. "Derechos y Facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:...8 - A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo". Villa Martelli, 12 de diciembre de 2017. Constanza Jasinczuk, Secretaria.

C.C. 215.094

POR 1 DÍA - Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional y Juicio Distrito Vicente López Oeste: "Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste - conforme Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.B.A. se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-07-3345-16; 14-07-3685-16; 14-07-2125-16; 14-07-4835-16; 14-07-3045-16; 14-07-4045-16; 14-07-4125-16; 14-07-385-16; 14-07-4865-16; 14-07-4785-16; 14-07-955-16; 14-07-1065-16; 14-07-1365-16; 14-07-2595-16; 14-07-2495-16; 14-07-935-16; 14-07-2185-16; 14-07-3415-16; 14-07-2155-16; 14-07-4385-16; 14-07-2215-16; 14-07-1395-16; 14-07-1505-16; 14-07-4005-16; 14-07-2895-16; 14-07-4495-16; 14-07-1055-16; 14-07-2575-16; 14-07-435-16; 14-07-2645-16; 14-07-3775-16; 14-07-2615-16; 14-07-3025-16; 14-07-2585-16; 14-07-395-16; 14-07-3365-16; 14-07-2605-16; 14-07-1455-16; 14-07-4775-16; 14-07-3735-16; 14-07-1785-16; 14-07-3745-16; 14-07-3265-16; 14-07-2525-16; 14-07-4095-16; 14-07-375-16; 14-07-1845-16; 14-07-465-16; 14-07-2625-16; 14-07-3245-16; 14-07-3285-16; 14-07-3705-16; 14-07-1305-16; 14-07-1025-16; 14-07-1285-16; 14-07-3645-16; 14-07-3315-16; 14-07-2995-16; 14-07-335-16; 14-07-315-16; 14-07-1005-16; 14-07-4025-16; 14-07-4375-16; 14-07-4845-16; 14-07-4505-16; 14-07-4875-16; 14-07-4725-16; 14-07-3395-16; 14-07-1355-16; 14-07-2635-16; 14-07-4425-16; 14-07-3785-16; 14-07-2935-16; 14-07-875-16; 14-07-975-16; 14-07-1315-16; 14-07-895-16; 14-07-1695-16; 14-07-3405-16; 14-07-3725-16; 14-07-3635-16; 14-07-1335-16; 14-07-1875-16; 14-07-3665-16; 14-07-865-16; 14-07-4895-16; Art. 83 del C.P.P.B.A. "Derechos y Facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:...8 - A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo". Constanza Jasinczuk, Secretaria.

C.C. 215.095

POR 1 DÍA - Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional y Juicio Distrito Vicente López Oeste: "Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste - conforme Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.B.A. se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-01-3610-16; 14-07-1-16; 14-07-610-16; 14-07-390-16; 14-07-430-17; 14-07-375 6; 14-07-2620-16; 14-07-4120-16; 14-07-2980-16; 14-07-4380; 14-07-3010-16; 14-07-1870-16; 14-07-3050-16; 14-07-2520-16; 14-07-2540-16; 14-07-490-16; 14-07-1660-16; 14-07-4520-16; 14-07-120-16; 14-07-1120-16; 14-07-3780-16; 14-07-980-16; 14-07-640-16; 14-07-80-16; 14-07-520-16; 14-07-4080-16; 14-07-2990-16; 14-07-1760-16; 14-07-660-16; 14-07-2790-16; 14-07-2140-16; 14-07-2220-16; 14-07-4070-16; 14-07-860-16; 14-07-4830-16; 14-07-10-16; 14-07-1380-16; 14-07-1060-16; 14-07-960-16; 14-07-330-16; 14-07-580-16; 14-07-3300-16; 14-07-1330-16; 14-07-140-16; 14-07-3030-16; 14-07-4870-16; 14-07-3430-16; 14-07-2200-16; 14-07-4750-16; 14-07-4235-17; 14-07-4490-16; 14-07-3320-16; 14-07-2560-16; Art. 83 del C.P.P.B.A. "Derechos y Facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:...8 - A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo". Villa Martelli, 11 de diciembre de 2017. Constanza Jasinczuk, Secretaria.

C.C. 215.096

POR 5 DÍAS - En Causa N° 19.606/ IPP N° 03-02-1518-17 caratulada "Bogado, Carlos Rubén s/Abuso sexual con acceso carnal agravado" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria del Dr. Francisco M. Acebal, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado CARLOS RUBEN BOGADO cuyo último domicilio conocido era en calle 38 N° 1597 (La Costa), la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 2 de octubre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en relación a lo peticionado el Sr. Agente Fiscal, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, Agente Fiscal, a cargo de la UFI N° 1 de Mar del Tuyú Dptal., teniendo a la vista la IPP N° 03-02-1518-17, de trámite ante el Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú Departamental, a cargo del suscripto y Considerando: I.- Que surgiendo de la denuncia de fs. 1/2, declaración testimonial de fs. 3 y vta., informe médico de fs. 8, informe de fs. 11/12, fotografía de fs. 13, declaración testimonial de fs. 15/16, documental de fs. 17/19, declaración testimonial de fs. 30/vta., informe victimológico de fs. 75/77, pericia psicológica de fs. 118/124, pericia de cotejo de ADN de fs. 149/151 y demás constancias de autos, elementos suficientes para tener por semiplenamente acreditada la perpetración de los siguientes delitos que "prima facie" corresponde", a los siguientes hechos: Que sin poder determinar una fecha precisa pero desde que la menor Camila Milagros Mancini tenía 14 años de edad hasta los 17 años aproximadamente, un sujeto adulto del sexo masculino, pareja de la madre de la menor, abusó sexualmente de ésta, penetrándola vía vaginal y oral y haciéndose tocar en su partes íntimas en reiteradas ocasiones en el domicilio de calle 38 y 16 de la localidad de Santa Teresita, donde convivían y en ausencia de la progenitora, aprovechando la relación de convivencia preexistente, producto del cual nació una niña que a la fecha posee dos años de edad. En ese orden de ideas, los hechos antes mencionados corresponden ser calificados como: abuso sexual con acceso carnal reiterados, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante, ambos doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo inciso b) y f) del Código Penal. Que surgen, asimismo, de las constancias precedentemente analizadas, motivos suficientes para sospechar que Carlos Ruben Bogado resulta ser autor del hecho investigado, correspondiendo en consecuencia acceder a la solicitud de detención, impetrada por el Sr. Fiscal. Que en tal sentido y teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, así como también, la gravedad de los hechos imputados es que corresponde disponer la detención del mismo, ello sin perjuicio de la existencia de la solicitud de eximición de prisión esgrimida por la Defensa Oficial, la cual fuera denegada con fecha 16 de marzo de 2017. Adundando a lo antes expuesto que conforme las constancias plasmadas en la presente IPP, entiende este Juez Garante, que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el Art. 151 del C.P.P., toda vez que a la luz de la prueba

colectada emergen diferentes supuestos que habilitan al suscripto a presumir la existencia de peligros procesales que podrían obtener el cause investigativo, resultando indispensable el dictado de una medida de coerción personal que evite la frustración del proceso. Que en idéntico sentido, corresponde dejar constancia que dichos presupuestos coinciden con el criterio expuesto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. en el marco de las actuaciones caratuladas "hábeas corpus interpuesto por Dr. Estrada a favor de Beroy Marcos David en causa Nro. 03-6791-14" causa Nro. 16.666" donde en su parte pertinente la Dra. Yaltone expresó: "Las disposiciones del 2do párrafo del art. 151 del C.P.P. ¿es una excepción al art. 431 del mismo cuerpo legal? Luego de un exhaustivo estudio de la cuestión traída y de la reevaluación de la posición sustentada por este Tribunal en causa Nro. 16.089 caratulada "Lantaño Gabriel E. y Lantaño Jorge P. Homicidio en Ocasión de Robo, entiendo que debo modificar mi postura por cuanto soy de opinión que la respuesta afirmativa se impone. Ello así por cuanto no es un dato menor que el art. 151 del C.P.P., luego de determinar los requisitos que debe contener la orden de detención, expresamente establece que la misma será notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después" (el subrayado me pertenece.) Va de suyo que la referida disposición, consagra una concreta excepción al principio general del art. 431 del C.P.P. y que encuentra sustento en la naturaleza cautelar de la medida de coerción, cuyos fines, -asegurar los fines del proceso- sólo pueden ser efectivamente alcanzados de ese modo. La doctrina es conteste en considerar que, tratándose de una medida de coerción personal, las resoluciones provisorias que se vayan adoptando durante el transcurso del proceso deben ir siendo ejecutadas, ni bien sean dispuestas, toda vez que, de otro modo, carecerían de su sentido cautelar y provisorio del cual las mismas están investidas. En tal sentido, Jorge A. Clariá Olmedo indica que la actividad coercitiva en el proceso penal tiende a asegurarla efectiva satisfacción del resultado del proceso en cada una de sus fases fundamentales, evitando el daño jurídico que podría sobrevenir si no se alcanzan los fines perseguidos y destacando como nota característica de la detención, su inmediatez (Conforme Jorge A. Clariá Olmedo en Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo V, Rubinzal-Culzoni Editores, pág. 207-208). Por su parte, Carlos Creus señala que, al ser denegada la eximición de prisión, procede la detención del imputado, sin que la misma se vea impedida por la interposición de la impugnación. (conf. Carlos Creus, Derecho Procesal Penal, Editorial Astrea; Buenos Aires 1996, pág. 347) Destacando asimismo, lo señalado por Roberto A. Falcone y Marcelo M. Madina, quienes al referirse al efecto de los recursos, señalan que: según dispone el art. 431 del C.P.P. las resoluciones judiciales no serán ejecutadas durante el término para recurrir, ni durante la tramitación del recurso, salvo disposición expresa en contrario o que se hubiere ordenado la libertad del imputado. La única excepción está prevista por el art. 170 del C.P.P. "Pero, en lo que a quó interesa, agrega que "...otras excepciones previstas con el objeto de evitar daños irreparables (embargos, inhibiciones) y personales como la detención o prisión preventiva. Las primeras, porque se disponen inaudita parte; las segundas, porque de suspenderse, podría frustrarse la consecución de los fines del proceso, impidiendo que el estado pudiera ejercer su poder sancionador frente a la comisión de un delito..." (Conf. Roberto A. Falcone y Marcelo A. Madina. "El nuevo proceso penal en la Provincia de Buenos Aires". Ed. Ad. Hoc. pág. 239). Similar postura se ha sostenido por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto. Judicial de La Plata, en causa Nro. Q-13870/01 "Quintana Jonathan Pedro, Incidente de Eximición de Detención", Nro. de registro 342 y también por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto Judicial Bahía Blanca, en causa Nro. 8255/I Nro. de Orden 57 (Lazzarin Elba Beatriz s/Hábeas Corpus). En igual sentido y en cuanto resulta aquí de interés el señor Juez, Dr. Defelitto dijo: Adhiero por sus fundamentos al voto de la Dra. Yaltone ... El tema a decidir es si, una vez resuelta la eximición de detención en forma negativa a la pretensión del solicitante (es decir, no se hace lugar conforme lo normado en los arts. 185 y 186 y ccdtes. del CPP), rige el efecto suspensivo regulado en el art. 431 del mismo cuerpo legal: "Las resoluciones judiciales no serán ejecutadas durante el término para recurrir, ni durante la tramitación del recurso, en su caso, salvo disposición expresa en contrario, o que se hubiera ordenado la libertad del imputado". En primer lugar cabe mencionar que es jurisprudencia de esta Cámara que sus resoluciones confirmatorias de la denegación de eximición de prisión, no son recurribles ante Casación, conforme lo normado en el artículo 450 del C.P.P., segundo párrafo, pues no son autos revocatorios, garantizándose de esa manera el doble conforme y que la queja que presenta la defensa ante la resolución de inadmisibilidad del recurso, no tiene efecto suspensivo. Dicho ello, entiendo que ante el dictado de una orden de detención, conforme lo normado en el art. 151, habiéndose desestimado en forma primera la eximición de detención (lo mismo sería para el caso que librada la orden de detención, se presente con posterioridad la eximición), el recurso que pueda interponer la defensa contra la denegatoria de eximición (en consecuencia no interesa que ya haya sido notificada o no), no posee efecto suspensivo y aquella -la orden de detención-debe ejecutarse en forma inmediata. Es que las medidas de coerción implican necesariamente ello, pues caso contrario, la urgencia y la necesidad de impedir que los fines del proceso se vean frustrados carecerían de sentido. Obsérvese que el primer párrafo del art. 151 expresa que, cuando el juez libra la orden de detención, el imputado debe ser llevado inmediatamente ante su presencia. Ello implica claramente que no admite demora alguna por las propias características de las medidas de coerción. En consonancia con lo previamente indicado, la escala penal prevista para el ilícito imputado, lleva implícita la urgencia suficiente para hacer lugar a la medida requerida, siendo que de resolverse en sentido contrario luego de haber realizado un pormenorizado análisis de las nuevas constancias agregadas por el Sr. Agente Fiscal en los últimos días, podrían verse frustrados los fines del proceso, conforme lo normado por el Art. 148 del C.P.P. En tal sentido, la escala penal y la gravedad del ilícito resultan ser indicativos de una eventual trasgresión a las pautas de conducta que podrían evitar el encarcelamiento del sindicado, ello conforme los presupuestos establecidos por el Art. 148 del C.P.P. Que resulta menester valorar que el delito en cuestión resulta afectar de forma grave los intereses jurídicamente tutelados no solo por la Constitución Nacional, sino también por puntuales elementos del sistema supranacional, tal como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer "Convención BELÉM DO PARÁ", la cual en su Art. 4º reza "... Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: ... f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;..." y en su Art. 7º "... Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ... d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjuicio;... e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer...", siendo estos argumentos contestes con los esgrimidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina, en el "Recurso de hecho deducido por el Fiscal Federal de la Cámara de Casación Penal en la Causa Góngora, Gabriel Arnaldo s/Causa N° 14.092", donde se define el alcance del Art. 7º de la Convención Belém do Pará, haciendo mención expresa de que su jerarquía se impone frente al orden interno y frente a cualquier dispositivo contenido en la legislación nacional, si bien es cierto que el fallo de la CJSN orienta su resolución al Juicio por parte de la víctima, en dicho dispositivo convencional también se establece fijar medidas de protección concretas a partir de procedimientos legales, justos y eficaces en relación a la mujer que haya sido sometida a violencia, por este conducto, debiendo priorizar los Derechos de la víctima frente a reglas procesales de carácter ordinario. En consonancia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual establece en su Art. 2º "...Artículo 2º... Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:... c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;...", legislación que resulta conteste con la Ley de Protección Integral para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales, la cual establece que "... Artículo 3º- Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:... c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;... h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad...". II.- Primero: Que mediante denuncia penal de denuncia de fs. 1/2, declaración testimonial de fs. 3 y vta., informe médico de fs. 8, informe de fs. 11/12, fotografía de fs. 13, declaración testimonial de fs. 15/16, documental de fs. 17/19, declaración testimonial de fs. 30/vta., informe victimológico de fs. 75/77, pericia psicológica de fs. 118/124, pericia de cotejo de ADN de fs. 149/151 y demás constancias de autos, se encuentra debidamente acreditado el hecho previamente citado. Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal reiterados, en concurso ideal con Abuso Sexual gravemente ultrajante, ambos doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal) (arts. 157 inc. 1º y 158 inc. 1º del C.P.P.). Segundo: Que conforme surge de las constancias que conforman la Investigación Penal Preparatoria, que tengo a la vista, se dio cumplimiento con la manda que impone el art. 308 del C.P.P., habiendo hecho uso el imputado Carlos Ruben Bogado de su derecho de negarse a prestar declaración, habiendo mantenido entrevista previa con sus Defensores (v. fs. 84/85) (art. 157 inc. 2º del C.P.P.). Tercero: Que Carlos Ruben Bogado se hallan imputados del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterados, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante, ambos doblemente

agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal, sin haberse hecho efectiva medida de coerción alguna en el proceso (arts. 157 inc. 1° y 158 inc. 1° del C.P.P.). Cuarto: Que se encuentra semi plenamente probada la autoría del hecho delictivo endilgado a Carlos Ruben Bogado existiendo indicios vehementes para creerlo responsable de la comisión del mismo, a través de los siguientes indicios de convicción (art. 157 inc. 3° y 210 del C.P.P.), a saber: 1.- Denuncia penal de fs. 1/2 realizada por Mateo Chávez Bruno quien resulta ser el padre de Camila Milagros Mancini y refirió que el novio de Camila le contó que su padrastro la abusaba desde los catorce y que la madre la amenazó que si ella hacía la denuncia le iban a sacar la nena, que le preguntó a Camila si era cierto y su hija dijo que sí. Indicó que el acusado se llama Carlos Bogado. 2.- Declaración testimonial de fs. 3 y vta. de Gabriela Noemí Chávez quien resulta ser tía de Camila Milagros Mancini y refiere que su hermano Mateo Chabez Bruno quien es el padre de Camila le contó que la joven habría sido abusada sexualmente por su padrastro y que su hija sería hija de él. 3.- Declaración testimonial de fs. 15/16 y vta. de la joven Camila Milagros Mancini quien refirió: Que la dicente desde los 10 años vive en el domicilio de calle 38 y 16 de Santa Teresita que fue cuando su mamá formó pareja con Carlos Ruben Bogado. Que vivían ellos tres, o sea la dicente, Carlos y su mamá que luego quedó embarazada de su hermanito. Que al principio la relación era buena y Carlos la trataba como si fuera una hija. Que su mamá siempre trabajó por temporadas de mucama y Carlos era parrillero y después se puso un almacén. Que el almacén lo puso hace como un año. Que recuerda que cuando tenía 14 años estando sola en su casa porque su mamá se había ido a limpiar unas casas, Carlos se acercó a su habitación donde la dicente estaba limpiando y le dijo que quería tener relaciones con ella. Que la dicente le decía que no, que entonces él la metió en la cama, le sacó la ropa, se desnudó y abusó de ella. Interrogado si gritó o pidió ayuda refiere que no, que tenía miedo. Que Carlos esa primera vez usó preservativo. Interrogado si antes de ese hecho había habido algún episodio refiere que sí, que Carlos se le acercaba le tocaba el pelo, le tocaba las partes íntimas, le tocaba la cola. Interrogado si después de ese hecho pasó algo más, refiere que sí, que Carlos aproximadamente tres veces por semana y siempre aprovechando que su mamá se iba a trabajar ingresaba a su habitación y tenía relaciones con ella. Interrogado además de penetrarla si le pedía que le hiciera algo más, refiere que sí, que le pedía que le tocara su partes íntimas y que le hiciera sexo oral. Interrogado que palabras usaba refiere que le tomaba su cabeza y la acercaba a su sexo. Interrogado si siempre usaba preservativo refiere que sí, que usó hasta que un día se desusó y la dicente quedó embarazada. Que esto fue a los 15 años. Que la dicente se enteró que estaba embarazada cuando estaba de 6 meses. Interrogada si durante el embarazo el siguió abusando de ella refiere que sí. Que la dicente le dijo que estaba embarazada y que era de él. Que Carlos no le creía. Que todos creen que el padre de su hija vive en Córdoba ya que estuvieron viviendo un tiempo en Córdoba. Interrogado si le contó la verdad a su mamá, refiere que no, que no le contó porque tenía miedo que su mamá se enojara y no la perdonara. Que cuando la dicente se negaba a tener relaciones Carlos la amenazaba que le iba a quitar los hijos a su mamá. Que su mamá tiene dos hijos con Carlos, Thiago de 5 años y Alma de 3 tres años. Que hace dos días la dicente le contó a su mamá que su hija era hija de Carlos. Que su mamá no le creyó y le dijo que le iba a hacer un ADN a la bebé y que si era de Carlos se la iba a quitar. Que la dicente ya estaba cansada de los abusos por parte de Carlos. Interrogado si alguna vez le contó a alguna amiga, a una maestra o a algún miembro de su familia refiere que no, que no tiene amigas. Que nunca contó nada porque siempre estaba en su casa. Que su familia, o sea su mamá y Carlos decían que la hija de la dicente era de un novio que tuvo en Córdoba, pero las vecinas y las primas decían que era igual a Carlos. Que la dicente no tuvo ningún novio y tampoco ha tenido relaciones sexuales con otra persona. Interrogado si Carlos era el que se encargaba de mantenerlos, de comprar la comida y vestirlos refiere que sí. Interrogado si su mamá la dejaba al cuidado de Carlos refiere que si, que su madre se iba a trabajar y la dejaba a la dicente cuidando al bebé en la casa. Que también estaba Carlos en la casa. Interrogado en que período estuvieron viviendo en Córdoba refiere que una temporada de verano, desde noviembre a abril del año siguiente. Que cuando volvió de Córdoba se dio cuenta que estaba embarazada. Que no le venía su período. Que su hija nació en febrero del año siguiente. Interrogada cómo se llama su hija refiere que Anahí Nahiara Mancini. Que no tiene sus documentos ni los de su hija, porque todo lo tiene su mamá. Interrogado donde vive actualmente su mamá refiere que en calle 38 y 16. 4.- Declaración testimonial de fs. 30 y vta. de Matías Nicolás Alday quien refiere que Camila le contó que había sido abusada y que su hija había sido concebida de esos hechos abusivos. 5.- Informe victimológico de fs. 75/77 en el que se indica: La menor víctima Mancini Camila Milagros, reside en la actualidad junto a su hija Anahí y la familia de su progenitor, el denunciante en la presente. En la entrevista mantenida con la misma hace alusión a una situación de abuso sexual por parte de la pareja de su madre desde que contaba catorce años de edad hasta los diecisiete. El abuso sexual se daba en el domicilio familiar, en oportunidad en que la progenitora de la menor se ausentaba a laborar. La menor habla de una situación de acomodación al abuso. Los esfuerzos de acomodación al sistema perverso incluyen la utilización de mecanismos defensivos como la disociación y la escisión, para sobrevivir a las intensas ansiedades. La menor refiere haber sido amenazada por el ofensor si hablaba como así también da a conocer sentimientos de vergüenza por lo vivido. Tras haber dado a luz a su hija Anahí, el ofensor prosigue la misma modalidad abusiva, hasta que la víctima decide escaparse del lugar. Durante la entrevista con la suscripta se puede observar un movimiento involuntario en sus miembros inferiores (temblor). 6.- Pericia psicológica de fs. 118/124 en la que se expone: "...Camila ingresa de manera peculiar, desde su postura corporal, semblante y andar ofrece una sensación de abatimiento y sufrimiento, que luego queda plasmada durante el tiempo que transcurre la evaluación pericial. Su colaboración es formal, de estilo sumisa, obediente. Se expresa de manera fluida y con un lenguaje concreto acorde a su nivel de instrucción y contexto sociocultural. La modalidad de pensamiento se corresponde con parámetros normales, prevaleciendo aún un razonamiento de tipo operatorio concreto por sobre abstracciones que requieran mayor complejidad, ello si bien puede asociarse al contexto social cultural de cierta pobreza en la estimulación ambiental brindada, como con limitaciones en la incorporación de instrucción formal recibida en tiempo pasado, puede también relacionarse, en cuanto al despliegue actual de su potencialidad cognitiva/intelectual con el estado del mundo interno o psique que se percibe considerablemente afectado y, en tal sentido restringiría la funcionalidad del Yo, y de las funciones básicas del mismo. Por su etapa vital, Camila transita la etapa adolescente, la cual por sus particularidades, maternidad que explica devenida del proceso de victimización sexual sufrido, impone un trabajo psíquico que a su vez, provoca importantes cambios estructurales en la conformación de la personalidad actual y de evolución futura, si consideramos que su maternidad precoz se inscribe a en plena adolescencia y asociada a actos violentos sexuales que producto de la coacción psicológica sufrida no pudo revelar ni aún habiendo nacido su hija. Las particularidades subjetivas detectadas en esta evaluación compatibilizan con un comprometido estado de conmoción interior y desvalimiento psíquico que remiten a inscripciones traumáticas que fueron acumulativamente deteriorando el psiquismo en etapas de plena construcción y re organización del mismo. Se detecta la incidencia desestabilizadora de sentimientos de desamparo, desvitalización necesidades afectivas inadecuadamente satisfechas, búsqueda de soportes externos en los cuales pueda sentirse contenida y dificultades personales, inseguridad para actuar de una manera autónoma y con confianza en sus propias capacidades, que compatibilizan con un estado de indefensión, de autodesvalorización. Instrumental mecanismos defensivos inconscientes de carácter primario (disociación) y secundarios (represión, formación reactiva) que, por la energía psíquica que los mismos le exigen empobrecen, fragilizan, el funcionamiento yoico, acentuando su indefensión y consecuentemente las restricciones cognitivas, afectivas y psicosociales en su modalidad de interactuar con el medio externo. Si bien el relato, entendido como manifestación oral de algo sucedido, es el elemento al que tienen acceso todos los actores intervinientes en el proceso judicial, desde la perspectiva de la actividad pericial psicológico-jurídica, y atento a las especificidades de la misma, lo relatado en este contexto adquiere un valor significativamente diferente al del testimonio en sentido jurídico, en tanto es considerado no solo en su contenido -siempre que éste resulte explicitado- sino también en sus aspectos metacomunicacionales (ritmo, tono, giros idiomáticos, discurso gestual y corporal, etc.). Desde el marco teórico sustentado por esta perito, a saber el psicoanalítico, la palabra juntamente con otras modalidades discursivas (gestual, corporal, lúdica, gráfica, etc.) cobran sentido como portadores y reveladores de una verdad subjetiva, propia de una realidad psíquica singular, la cual no puede homologarse a la realidad fáctica. Esta distinción es de vital importancia para no confundir construcción subjetiva con realidad objetiva... Atento lo desarrollado ut supra, y considerando las distintas modalidades discursivas evaluadas durante este proceso pericial, se puede concluir que: a) La narrativa de estilo fragmentada, sintetizadora alcanzada bajo un estado de comprometido desequilibrio anímico, por el cual se evaluó disruptivo el marco pericial como iatrogénica su continuidad a través de testificaciones proyectivas complementarias remite a un proceso de alteración y bloqueo en sus capacidades evocativa y del recuerdo que condice con un proceso de trauma acumulativo y de disociación defensiva predominante como mecanismo interno/externo que produjo y produce la sobre-adaptación como una modalidad de supervivencia psíquica posible. b) La impronta acumulativamente traumática de repercusión duradera en sentido desvitalizante y restrictiva para el Yo, en congruencia con la narrativa lograda y la impronta anímica evidenciable, compatibiliza con el haber estado expuesta a un proceso de victimización sexual, sostenido en silencio, develado en consecuencia de manera espontánea y tardía en función de la incidencia desorganizante de la coacción padecida. c) Aunado a ello de la vulneración cualitativamente distintiva, de un precoz, abrupto, indiscriminado hasta avanzado el embarazo, posicionamiento en un rol de maternidad que a la fecha se esfuerza por cubrir dentro de lo registrado con una afectividad e investimento positivo de su hija, que hoy cuenta con dos años de vida. d) no se detectan indicadores compatibles con fabulación no con mecanismos de construcción por incidencia de influencias o inducciones externas a la propia realidad subjetiva detectada... 7. Pericia de cotejo de ADN de fs. 149/151 donde se concluye de las comparaciones realizadas se observó la existencia de compatibilidad genética entre la menor Anahí Nahiara Mancini y Carlos Ruben Bogado. Quinto: Que los elementos imputativos más arriba enunciados llevan al suscripto a la íntima convicción de que Carlos Ruben Bogado resulta ser coautor del delito de Abuso Sexual con acceso carnal reiterados, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante,

ambos doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal (art. 157 inc. 3° del C.P.P.). Sexto: Que en razón de Carlos Ruben Bogado resulta de toda evidencia que intentará eludir la acción de la justicia para lo cual valoro: La grave pena en expectativa en relación a la calificación sustentada en la presente IPP, resulta suficiente peligrosidad procesal e indicio a tenor del art. 148 del C.P.P. (Ley 13.449), para inferir que en libertad intentará eludir la acción de la Justicia o entorpecer la investigación. Estos motivos resultan suficientes para presumir que Carlos Ruben Bogado, en caso de recuperar su libertad, intentaría eludir la acción de la justicia y/o entorpecer la investigación, frustrando de tal modo el camino a la averiguación de la verdad, el normal desarrollo del procedimiento y en definitiva, la aplicación de la ley. La prisión preventiva es una medida cautelar encaminada a mantener a los sospechados materialmente presentes en el proceso, asegurando las consecuencias jurídicas que produce (La Rosa Mariano R. "Excención de prisión y excarcelación Pág. 105 Ed. Astrea Bs. As. 2006). Esta cautela es instrumental y esencialmente procesal puesto que pretende garantizar el desarrollo de las investigaciones (Ibáñez Perfecto Andrés, "Presunción de Inocencia y prisión sin condena", Publicación Revista Asoc. Cs. Penales). Requiere además verosimilitud en el derecho invocado "la presunción de culpabilidad, es condición sine qua non para la continuación de la medida restrictiva de la libertad (Comisión Interamericana D.H. Informe 2/97) y excepcionalidad "debe ser aplicada solamente en los casos en los que haya una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar, etc." Este último requerimiento surge merced a la incorporación de los Pactos Internacionales a través del art. 75 inc. 22 de la C.N., expresamente en el art. 9.3 del PYDCyP. Asimismo el art. 6.1 de las Reglas Mínimas de N.U. sobre medidas privativas de libertad -Reglas de Tokio- establece que en el procedimiento penal solo se recurrirá a la prisión preventiva como última ratio. Por último tengo para mí que "la detención provisional siempre debe estar limitada por la idea de proporcionalidad que "obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio entre los intereses en conflicto y el de inocencia, que es el rector en el dictado y funcionamiento de las medidas de coerción" (Cfr. Nicolás González Cuellar Serrano, Proporcionalidad y derechos fundamentales en el Proceso Penal Colex, Madrid, 1990 Pág. 17), como consecuencia del principio de intervención mínima que obliga siempre a elegir el medio menos lesivo (Hassemer). Esta condición esencial para el sostenimiento de las medidas de coerción es una pauta ineludible a la hora de decidir su mantenimiento y prolongación, siendo imprescindible evaluar la gravedad del hecho imputado, la sanción penal que pudiera corresponder y las consecuencias del medio coercitivo adoptado (Regla 17 Mallorca). La provisionalidad, última nota destacable, impone un estricto criterio de necesidad actual y concreta, deben ser revisadas (fundamento que promovió la incorporación del art. 168 bis CPP) y "solo pueden justificarse mientras persistan las razones que las han determinado, pues mantiene su vigencia en tanto subsistan las circunstancias que las engendraron, es decir mientras continúan existiendo todos sus presupuestos. De tal modo, si dejan de ser necesarias, deben cesar" (La Rosa Mariano R. ob. Cit., pág. 332). Reevaluadas estas exigencias estimo que las mismas se cumplen acabadamente en autos en relación a Carlos Ruben Bogado justificando y otorgando proporcionalidad a la medida coercitiva cuyo sostenimiento propugna el Ministerio Público Fiscal. En tal sentido, resulta determinante para formar convicción al respecto el resultado de las diligencias periciales practicadas las cuales brindan el rigor científico necesario para el dictado de una medida como la peticionada. No pasa por desapercibido a los ojos de este Magistrado, el contexto de realización del ilícito, así como también la constante revictimización padecida por la víctima de marras a la luz de los hechos evidenciados, debiendo en consecuencia disponerse medidas lo suficientemente rigurosas para evitar cualquier situación que pudiere poner en posición de vulnerabilidad nuevamente a Camila Milagros Mancini. Séptimo. Que analizadas las constancias de la investigación entiende el suscripto que concurren en la presente los presupuestos establecidos por el art. 171 del C.P.P., tomando inviable la excarcelación de Carlos Ruben Bogado y en consecuencia corresponde no hacer lugar a la eximición impetrada por el Dr. Juan Martín Molina. En efecto, debe destacar quien suscribe que la solicitud de eximición efectuada consta de los datos personales del encartado indicándose puntualmente el desconocimiento del domicilio del mismo, siendo este elemento fundamental a la hora de considerar la existencia de peligros procesales en torno a lo normado por el Art. 148 del C.P.P. Para acreditar tal extremo debe tenerse en cuenta la pena que se espera como resultado del procedimiento, en razón de la grave calificación legal del hecho que se le imputa, el cual de mantenerse, será de cumplimiento efectivo, circunstancia de la que se desprenden indicios vehementes de que en caso de recuperar su libertad intentara eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación. Por ello: encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 16 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y de acuerdo a los arts. 169 inc. 1, 2 y 3 a contrario, 172, 173, 174, 151 157, 158, 210 y concs. del Código de Procedimiento Penal, Resuelvo: A) Disponer la Detención del ciudadano Carlos Ruben Bogado en orden a la comisión del delito "prima facie" calificado como abuso sexual con acceso carnal reiterados, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante, ambos doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal). B) En caso de ser habido el imputado, convertir en prisión preventiva la detención del ciudadano Carlos Ruben Bogado, argentino, DNI N° 17.741.429 que exhibe, sin apodo, de 51 años de edad, que sabe leer y escribir, nacido el 23/8/65 en la localidad de Misiones, de profesión u ocupación comerciante, de estado civil soltero, hijo de don Silvio Bogado y de doña Delia Olivera, domiciliado en calle 38 N° 1597 de la localidad de Santa Teresita (arts. 157, 158 del C.P.P.) por suponerlo autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con acceso carnal reiterados, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante, ambos doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal) (arts. 157, 158 y concs. del C.P.P.); Dispóngase el alojamiento del imputado en la sede de la Unidad Penal VI de Dolores. Asimismo provisoriamente deberá alojarse al imputado en una dependencia habilitada a tales efectos, debiendo instrumentarse dicho alojamiento por intermedio de la Jefatura Departamental Pinamar. C) De conformidad con lo previsto por el art. 197 y concs. del C.P.P., trabar embargo en los bienes de los imputados, hasta cubrir la suma de doscientos noventa y cinco (\$) 295, que se presupuestan para responder a los gastos y costas del proceso; D) Comuníquese la presente resolución al Registro Nacional de Reincidencia y a la Sección Antecedentes del Ministerio de Seguridad y Justicia, librándose los correspondientes oficios; E) No ha lugar a la solicitud de eximieron de prisión peticionada por el Sr. Defensor Oficial en favor de Carlos Ruben Bogado, en orden a los argumentos expuestos. Extráigase copia certificada del presente resolutorio para su agregación al incidente N° 19606/1. Regístrese. F) Tómese nota en la Planilla de Detenidos de este Juzgado; G) Atento a haberse presentado requisitoria Fiscal, por parte del Dr. Gustavo J. M. Mascioli, córrase vista en los términos del Art. 336 del C.P.P., al Sr. Defensor Oficial, sirviendo el proveído de atenta nota de envío. Notifíquese. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 23 de noviembre de 2017. Atento al estado de las presentes actuaciones y al resultado de la diligencia de allanamiento dispuesta, procédase a librar oficio al Boletín Oficial, a fin de notificar vía edictos al imputado del resolutorio de fecha 2 de octubre de 2017." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Plata, 23 de noviembre de 2017. Francisco M. Acebal, Secretario.

C.C. 215.110 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a AYLÉN DANIELA ALVERDE, JUAN CRUZ DOMINGO, ANTONIO SANTUCHO, AGUSTÍN CAVALLEIRA y ARIEL LUIS BARRIOS, con último domicilio desconocido, Provincia de Buenos Aires, en Incidente de Salidas Transitorias, en causa nro. INC-3563-2 seguida a Barbeiro Quesada Matías Adrián, por los delitos de Robo Agravado por la participación de un menor de edad, cometido el 30/04/2014; Robo Triplemente Agravado por el uso de arma, en poblado y en banda, y con la participación de un menor de edad, cometido el 25/05/2014; Robo Triplemente Agravado por el uso de arma, en poblado y en banda, y con la participación de un menor de edad en grado de tentativa, cometido el 25/05/2014; y Robo Triplemente Agravado por el uso de arma, en poblado y en banda, con la participación de un menor de edad y Lesiones Graves en concurso ideal, ocurrido el 25/05/2014; todos a su vez en concurso real en sí. La Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 3 de mayo de 2017. Atento el estado de autos, dispónese: "Mar del Plata, 15 de diciembre de 2017. En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 15 de enero de 2015 a las 10:00 hs. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone"... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia

oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos... ". Desconociéndose a la fecha el domicilio actual de las víctimas de la presente causa, líbrense oficio al Boletín Oficial, a fin que se notifique por edictos, a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.

C.C. 215.128 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. EMILIA MUÑOZ con último domicilio en calle Castelli 3755 de Mar del Plata en causa N° 15189 seguida a Barrionuevo García, Manuel Ángel por el delito de Robo Calificado la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 7 de diciembre de 2017. Autos y Vistos:... 6.- Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima, Sra. Emilia Muñoz (en calle Castelli 3755 de Mar del Plata) a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a Salidas Transitorias: régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para liberación. Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Mar del Plata, 7 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: ... 5) Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, en cuanto a la posible implementación en el caso del régimen de Prisión Domiciliaria, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 19 Ley 12.256, para el día 18 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs. Oficiese a la Dirección de Monitoreo Electrónico del SPB que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos... Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez". Asimismo "Mar del Plata, 15 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a la proximidad de la audiencia designada para el lunes 18 de diciembre de 2017, notifíquese a la Sra. Emilia Muñoz, (víctima de autos) a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal".

C.C. 215.129 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MATTEI SILVIA GABRIELA en causa nro. INC-12825-7 seguida a González Alfredo Francisco s/ Incidente de Libertad Asistida la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 15 de diciembre de 2017. I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 15/01/2018 a las 09:30 horas. Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el legajo personal del interno. III.- Notifíquese a la víctima Mattei Silvia Gabriela a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo: Ricardo G. Perdichizzi, Juez.

C.C. 215.130 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a DIEGO OMAR RAMOS, en la causa N° 241066 (N° interno 1075) de trámite ante este Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202- 1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) que se le sigue al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, lo siguiente: "Banfield, 12 de diciembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 241066 (N° interno 1075) del registro de este Juzgado y N° 1746/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Ramos Diego Omar s/ Lesiones Leves" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Lesiones Leves presuntamente ocurrido el día 10 de agosto del año 2001 la localidad de Parque Barón, partido de Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 3 de junio de 2002 (fs. 56), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 208 de la presente causa se ordenó la inmediata detención del imputado Diego Omar Ramos. Que a fs. 222 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini solicitó la Prescripción de la Acción Penal. Que resultando la prescripción una institución de Orden Público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos con fecha 14 de mayo de 2004 (fs. 164168vta.), encontrándose firme, siendo el último acto con efecto interruptivo, y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la Extinción de la Pena por Prescripción y Sobreseer al encartado Diego Omar Ramos por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la detención que pesa sobre Diego Omar Ramos ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la pena], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En

razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- Revócase la Orden de Detención del imputado Diego Omar Ramos. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II.- Declarar Extinguida la Pena por Prescripción, respecto del encartado Diego Omar Ramos, en la presente causa N° 241066 (n° interno 1075) que se le sigue en orden al delito de Lesiones Leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 65 del Código de Fondo (Artículos 65 inciso 3do. y 67 del Código Penal). III.- Sobreseer al imputado Diego Omar Ramos, apodo no posee, argentino, casado, comerciante, nacido el día 16 de abril de 1941 en Santa Fe, D.N.I. 6.549.929, con último domicilio en la calle Ruta de la Tradición N° 2314 de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Abel y de Saturnina María Orellano, prontuario N° 290.826 del Ministerio de Seguridad, Sección AP, en virtud de lo resuelto en el acápite II. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado. Secretaría, Banfield, 12 de diciembre de 2017.

C.C. 215.135 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MAMANI FLORES BELÉN y NARVÁEZ PEÑA JULIA, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) en la causa N° 529797 (N° interno 1809) seguida a las nombradas en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 11 de diciembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 529797 (N° interno 1809) del registro de este Juzgado y N° 3803/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Mamani Flores, Belén y Narvárez Peña, Julia s/ Robo en grado tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de robo en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 27 de julio del año 2004 en Lanús, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de octubre del año 2004 (fs. 63), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 100/101 de la presente causa se decretó la rebeldía y se ordenó la detención de las imputadas Mamani Flores, Belén y Narvárez Peña, Julia. Que a fs. 122 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Santiago Vadillo, planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de octubre del año 2004 (fs. 63), y que habiéndose glosado las planillas de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 110/113 y 119/120, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer a las encartadas Mamani Flores y Narvárez Peña por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de detención que pesa sobre Mamani Flores, Belén y Narvárez Peña, Julia ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de las nombradas respecto de quienes, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlas de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y Orden de Detención de las imputadas Mamani Flores, Belén y Narvárez Peña, Julia. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de las encartadas Mamani Flores, Belén y Narvárez Peña, Julia en la presente causa N° 529797 (N° interno 1809) que se les sigue en orden al delito de Robo en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a las imputadas Mamani Flores Belén, sin apodo, boliviana, soltera, domiciliada en la calle Avda. Rivadavia N° 8800 de Capital Federal, indocumentada, nacida el 17/08/1981 en La Paz, ama de casa, hija de Vicente y de Rosa Flores, anotada en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con el N° 1154231 y Narvárez Peña Julia, sin apodo, boliviana, soltera, domiciliada en la calle Avda. Rivadavia N° 8800 de Capital Federal, indocumentada, nacida el 28/03/64 en La Paz, feriante, hija de José y de María Peña, anotada en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el prontuario N° 1155056, y en el Registro Nacional de Reincidencia con el N° O3213794, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 11 de diciembre de 2017.

C.C. 215.136 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a NORMA DULKA, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 119110 (N° interno 844) seguida Torres Mongelos, Máxima Teresa en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 12 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 119110 del registro de este Juzgado y N° 2360/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, caratulada "Torres Mongelos, Máxima Teresa s/ Hurto en grado de Tentativa", y Considerando: 1) Que el día 5 de agosto del año 2002 se concedió la suspensión de juicio a prueba por el término de un año en la presente causa seguida a Torres Mongelos, Máxima Teresa en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, imponiéndose a la nombrada además por el término de un año las normas de conducta previstas en el art. 27 bis incisos 1° y 3° del C.P. esto es fijar residencia y someterse al cuidado del patronato y abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas (fs. 143/144 vta.). 2) Que con fecha 10 de diciembre del año 2003 se declaró la extinción de la acción penal en la presente causa respecto de la nombrada por el injusto "supra" indicado, hecho ocurrido el día 6 de marzo del año 2000 en el partido de Lomas de Zamora. 3) Que en relación a la bolsa cerrada que en su interior contiene un juego de sábanas color rojo y blanco en forma de cuadros, advierte la Suscripta la falta de interés por parte de la señora Norma Dulka, quien fuera la propietaria de la misma, que al día de la fecha no ha efectuado reclamo alguno. Asimismo, consta a fs. 20 la citación en su domicilio en relación al efecto. En virtud al tiempo transcurrido desde la resolución de la presente, corresponderá el decomiso de la misma, atento a lo que rezan los artículos 23, del C.P. y 525 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, es que Resuelvo: I) Ordenar el decomiso de una bolsa cerrada que en su interior contiene un juego de sábanas color rojo y blanco en forma de cuadros, debiendo ser remitidos a la Sección Custodia de Efectos de la Fiscalía de Cámaras Departamental. (Arts. 23 del C.P. y 525 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires). II) Cumplido, librar oficio a la Sección Custodia de Efectos de la Fiscalía de Cámaras departamental a fin que por su intermedio se de cumplimiento con lo ordenado en el punto 1), conforme el acuerdo N° 3062, de fecha 16 de octubre de 2002, proveniente de la S.C.J.B.A... III) Notifíquese al Sr. Fiscal de Juicio y a la Sra. Defensora Oficial en sus públicos despachos y a la Sra. Norma Dulka por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese el correspondiente oficio. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 12 de diciembre de 2017.

C.C. 215.137 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a LUCAS MATÍAS SOSA, en causa N° 07-00-7460-10 (registro interno 3861) de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "ff" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 23 de junio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-7460-10 (N° interno 3861) seguida a Lucas Matías Sosa por el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil, y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el Instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I. Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-7460-10 (N° interno 3861) respecto a Sosa Lucas Matías a quien se le imputara el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil, hecho presuntamente ocurrido el día 8 de febrero de 2010 en Lomas de Zamora. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Lucas Matías Sosa, titular de D.N.I. N° 34.614.541, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 16 de septiembre de 1987, en Provincia de Chaco, colocador pisos, hijo de Juan Alberto Sosa y de Ana María Flamenco, domiciliado en calle Potosí N° 2583, Villa Diamante, Lanús, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1817959, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.297.829, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese. Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaría, Banfield, 12 de diciembre de 2017.

C.C. 215.138 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a IBÁÑEZ EXEQUIEL ALBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "ff" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-32809-13 (N° interno 6026) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield,... Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Ibáñez Exequiel Alberto por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librerá oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Graciela Lamperti, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 14 de diciembre de 2017.

C.C. 215.139 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MOLINA ANDRÉS SEBASTIÁN en causa N° 07-00-30309-10 (reg. interno 4388) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "ff" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia de Arma de Uso Civil, del resolutorio que a continuación se transcribe: Banfield, 22 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-30309-10 (N° interno 4388) seguida a Aragón, Ariel Omar; Silva, Stella Maris; Campos, César Enrique; Molina, Andrés Sebastián, en orden al delito de Tenencia de arma de guerra y de uso civil y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba al inculcado Andrés Sebastián Molina y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, como así también teniendo en cuenta los informes glosados a fs. 482 y fs. 484/486, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-30309-10 (N° interno 4388) respecto a Molina Andrés Sebastián a quien se le imputara el delito de Tenencia de arma de guerra y de uso civil, hecho presuntamente ocurrido el día 26 de mayo de 2010 en el partido de Avellaneda. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Andrés Sebastián Molina, titular de D.N.I. N° 24.910.997, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 26 de noviembre de 1975 en Capital Federal, mecánico, hijo de N.N. y de María Elena Molina, domiciliado en calle Ayolas N° 2538, Ingeniero Budge, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U2063746 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1320224, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese. Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 15 de diciembre de 2017.

C.C. 215.140 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a IBARRA ROTT LEONARDO SILVESTRE, en causa nro. 07-02-7110-13 (reg. int. 4911) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "ff" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, de la siguiente resolución: Banfield, 3 de agosto de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-02-7110 (N° interno 4911) seguida a Ibarra, Leonardo Silvestre por el delito de Encubrimiento, Y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose, informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-02-7110 (N° interno 4911) respecto a Ibarra Rott, Leonardo Silvestre a quien se le imputara el delito de Encubrimiento, hecho presuntamente ocurrido el día 13 de mayo de 2013 en el partido de Avellaneda. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Leonardo Silvestre Ibarra Rott, titular de D.N.I. N° 36.574.374, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 2 de febrero de 1992, en Avellaneda, mecánico, hijo de Leonardo Horacio Ibarra y de Elisa Carmen Rott, domiciliado en calle Deheza N° 1339, Piso 3°, Depto. "E"; Sarandí, Avellaneda, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U2685109, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.379.093, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese. Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaría, 15 de diciembre de 2017. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.141 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a BRITZ SERRANO MARIANO MAXIMILIANO, en causa N° 07-00-49592-13 (reg. interno 4871) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "ff" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, de la resolución que a continuación se transcribe: Banfield, 2 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-49592-13 (N° interno 4871) seguida a Mariano Maximiliano Britz por el delito de Hurto en grado de tentativa, Y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-49592-13 (N° interno 4871) respecto a Mariano Maximiliano Britz a quien se le imputara el delito de Hurto en grado de tentativa, hecho presuntamente ocurrido el día 26 de agosto de 2013 en Lomas de Zamora (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Mariano Maximiliano Britz Serrano, titular de D.N.I. N° 38.822.114 de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 14 de febrero de 1995 en Ezeiza, desocupado, hijo de Alberto Britz y de Marcela Serrano, domiciliado en calle Barrio Presidente Mitre, casa 185 Saavedra, Capital Federal,

anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U2764828 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.386.574 (Artículo 431 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaría, Banfield, 15 de diciembre de 2017. Analía V. Di Giacomio, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.142 / dic. 26 v. ene. 2

1. LA PLATA

L.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Secretaría Única, en el Expte. N° 108.875 caratulado "López Milagros Nahiaira s/Abrigo", notifica a la Sra. LÓPEZ MELISA NANCY, D.N.I. N° 36.495.709, con último domicilio conocido en la ciudad de Berazategui, Departamento Judicial de Quilmes, del siguiente resolutorio "Quilmes, 23 de noviembre de 2017. Atento estado de autos, lo solicitado por la Asesora interviniente, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, de conformidad con lo normado por el art. 12 de la Ley 14.528 designase la audiencia del día 20 de diciembre de 2017 a las 9 hs. a fin de que la Sra. López Melisa Nancy y todo quien se crea con derecho o tenga un interés comparezca con debido patrocinio letrado a ejercer sus derechos y bajo apercibimiento de resolver favorablemente la adoptabilidad solicitada por el órgano administrativo y Asesor interviniente. Notifíquese con carácter urgente por medio idóneo, dejándose autorizada la publicación de edictos en caso de resultar necesario en virtud de los antecedentes de autos (arts. 34, 36 y 145 del CPCC). Andrea A. Marino, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.030 / dic. 22 v. dic. 26

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18 de La Plata, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doña MARÍA ANGÉLICA RAFFO y Don MARIO RUBEN MONTOTO. La Plata, 23 de noviembre de 2017. María Alejandra Copani, Secretaria.

L.P. 29.196

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de San Martín, cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARÍA ESTHER FLORELLA; MARÍA ELENA BALBI de FLORELLA o BALDI de FLORELLA al igual que todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble sito en la calle Muñoz 3559 de la localidad de Ciudadela, Pdo. Tres de Febrero, designado catastralmente como la Cir. IV, Secc. G, Mza. 53, Parcela 15 según título como lote 39 de la Mza N. Inscripto al folio 2720/62 para que el término de diez (10) días, comparezcan en autos bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausente para que lo represente en autos. Gral. San Martín, 20 de octubre de 2017. Gabriel Luis Andrada, Secretario.

L.P. 115.328 / dic. 26 v. dic. 27

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 1 DÍA – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, en autos caratulados "Coop. de Electricidad de Balcarce s/ Concurso Preventivo (grande)" Expediente N° 81.268, hace saber por el término de un (1) día que se ha declarado finalizado el presente concurso preventivo de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GRAL. BALCARCE LTDA., Matrícula INAES 3908, Inscripción Provincial N° 001784, CUIT N° 30-54574456-9, con domicilio real en Avda. Juan Kelly N° 758 de la ciudad de Balcarce, en los términos del Art. 59 de la Ley 24.522, dando por concluida la intervención de la Sindicatura actuante y cesando respecto de la concursada las limitaciones previstas por los Arts. 15 y 16 de la ley citada. Mar del Plata, 12 de diciembre de 2017. Guillermo A. Pocatino, Auxiliar Letrado.

M.P. 36.883

POR 3 DÍAS – El Juzgado Civil y Comercial N° 10 Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA HERRERO FONSECA. Mar del Plata, 17 de noviembre de 2017. Dr. Raúl Fabián Bordet, Auxiliar Letrado.

M.P. 36.674/ dic. 26 v. dic. 28

POR 2 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civil y Com. N° 10 de Mar del Plata sito en calle Alte. Brown N° 1771, 1° piso de Mar del Plata, cita y emplaza a SEBASTIÁN DE MARCO para que dentro del término de cinco días comparezca por sí o por nuevo apoderado en autos De Marco Sebastián c/Dorzi Marcelo Gabriel y ot. s/ Daños y Perjuicios, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 53 inc. 2° del C.P.C. y correrle traslado por cinco días respecto de la petición formulada por el Dr. Alejandro Enrique Miranda en cuanto a dejar sin efecto el beneficio de litigar sin gastos que oportunamente se le hubo otorgado -v. fs. 546 (Art. 34 inc. 5° del C.P.C.). Mar del Plata, 15 de noviembre de 2017. Raúl Bordet, Auxiliar Letrado.

M.P. 36.884 / dic. 26 v. dic. 27

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 6, Departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo de la Dra. Adriana E. Rotonda, sito en calle San Martín N° 3544 de Mar del Plata, en autos "Argonz Yesica s/Guarda con Fines de Adopción" Expediente N° MP-12997-2011, ha resuelto en virtud de lo normado por el art. 70 del Código Civil y Comercial, publicar el cambio de nombre de la joven YESICA ARGONZ por Yesica Palozzo y la modificación de la partida de nacimiento: Acta: 187, Tomo: 1, Folio: 47 vta. Año: 1997, del Libro de Nacimiento del Registro de las Personas, Oficina de Coronel Vidal, provincia de Buenos Aires. Podrá formularse oposición dentro de los 15 (quince) días hábiles computados desde la última publicación. Mar del Plata, 28 de diciembre de 2016. María Alejandra Scaglia, Secretaria Adscripta.

M.P. 36.864 / 1° v. dic. 26

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Depto. Judicial de San Isidro, en autos "González Silvana Marcela y otros c/ Celiberti Miguel Ángel y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" (Expte. 20121/14), cita y emplaza al demandado JORGE JOSÉ SBARBATI y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble sito en Caseros 250/52/54, de Florida, Partido de Vicente López, Circ. III. Sec. C, Mza. 55, Parc. 5, UF 4, Matrícula 16212, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art 341 del CPCC y 641 del CPCC). San Isidro, 29 de noviembre de 2017. María Giselle Melatini, Secretaria.

S.I. 43.851 / dic. 22 v. dic. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única, a cargo del Dr. Sebastián Elguera, sito en la calle Ituzaingó 340, 2° piso, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Cosas Nuestras S.A. s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° SI-48814-2017), comunica por cinco días que el día 6 de diciembre de 2017 se decretó la apertura del concurso preventivo de COSAS NUESTRAS S.A. (CUIT N° 30-70793738-2), con domicilio legal en la calle Paraná 3745, Planta Baja, Local 1183, de la Ciudad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución 3.767 con fecha 23 de junio de 2014. Señálase hasta el día 4 de abril de 2018 a

fin que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ): Estudio Bozzini-Ciccocioppo y Asociados, en el domicilio de la Av. Centenario 1724, Local 10, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, contando los acreedores hasta el día 18 de abril de 2018 para proceder –si así lo estimaren- a impugnar los créditos insinuados (art. 34 LCQ). Fíjase los días 16 de mayo de 2018 y 29 de junio de 2018, para la presentación de los informes de los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Fíjase en el día 21 de diciembre de 2018 la clausura del período de exclusividad prevista por el art. 43 de la Ley de la Materia y convócase para el día 14 de diciembre de 2018 a las 11 hs. en el Juzgado a los fines de la celebración de la audiencia informativa prevista en el art. 45 del mismo cuerpo legal. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. San Isidro, 12 de diciembre de 2017. Firmado: Sebastián Elguera, Secretario.

S.I. 43.857 / dic. 22 v. dic. 29

5. LOMAS DE ZAMORA**L.Z.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 2 de Lomas de Zamora, cita y emplaza a los herederos de CAMINO GÓMEZ ISOLINO, en los autos caratulados "Dargain Natalia Edith y otro/a c/Herederos de Camino Gómez Isolino s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", o a quien se considere con derechos, sobre el inmueble ubicado en la calle Amberes N° 691 entre Antonio Filardi y Francisco de Morazán, Circunscripción XI, Sección A, Mza.109, Parcela 10 Partida 181682, inscripción de dominio F° 67/ para que en el plazo de diez(10) días, se presenten a contestar la demanda y hagan valer sus derechos, la que tramita según el proceso para juicios sumarios (arts. 484 y 679 del cód. Cit) bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se le nombrará Defensor de Pobres Ausentes en no para que lo represente. Lomas de Zamora, 26 de octubre de 2017. Gabriela A. Bertolotti, Auxiliar Letrada.

L.Z. 145.218 / dic. 26 v. dic. 27

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 3 sito en Azara 1648 - 1° Piso- Banfield- Pdo. de Lomas de Zamora, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza a quien corresponda para que formule oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación edictal, del cambio de nombre de PAZO LOANA JACQUELINE a Tejero Loana Jacqueline. Lomas de Zamora, 7 de diciembre de 2017. Santiago Varela, Secretario.

L.Z. 145.242 / 1° v. dic. 26

6. SAN MARTÍN**S.M.**

POR 2 DÍAS - El Juzg. de Primera Inst. en lo Civ. y Com. N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Gral. San Martín, emplaza por diez días a los sucesores de SILVA NERI ORLANDO (DNI N° 8.785.610) a tomar intervención en los autos Katefa S.A. c/ Sucesores de Silva Neri Orlando s/Cobro Ejecutivo, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Gral. San Martín, 7 de diciembre de 2017. María Fernanda Lardieri, Secretaria.

S.M. 55.773 / dic. 22 v. dic. 26

POR 1 DÍA - La Sra. Jueza de 1a Instancia y 1a nominación en lo Civil, Comercial de la ciudad de Alta Gracia Provincia de Córdoba, Dra. María Graciela Vigilanti, Secretaría N° 2, en autos caratulados "Greiser Gerardo Juan Guillermo- Usucapión. Expte. 29330", ha dictado la siguiente resolución: Sentencia número: dieciocho. Alta Gracia, treinta de marzo de dos mil diecisiete. Y Vistos:... Y Considerando: Resuelvo: 1) Hacer lugar a la demanda de Usucapión - Prescripción Adquisitiva- promovida por Greiser Gerardo Juan Guillermo respecto del inmueble que se describe sobre un lote de terreno que es parte del lote A de la mitad oeste del campo "El Arrimo" ubicado en Pedanía Los Reartes, Departamento Calamuchita, de esta Provincia de Córdoba, y que afecta parte del lote A, y se designa en el plano especial de subdivisión a que se refiere el título, con el número doce que se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia, bajo el Folio número 659 del año 1951, hoy por conversión Matrícula 1.317.428 (12), a nombre de Heine Werner, plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Tatian, supervisado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, según el expediente N° 0033- 75974/03 de fecha 21/08/03, ha sido designado como Lote veintinueve (029), de la Manzana dieciocho (018), según títulos de su designación anterior era el número doce; siendo sus dimensiones según plano de mensura, las siguientes; al Noreste, dividido en dos tramos, línea A-B que mide 104,47 mts. y línea B-C, que mide 66,68 mts; al Sudeste, sobre la línea C-D. mide 133,18 mts.; al Sudoeste, dividido en seis tramos, siendo el primero el de la línea D-E, mide 5,63 mts.; el Segundo de la línea E-F que mide 22,63 mts.; el Tercero sobre la línea F-G, mide 5,87 mts; el cuarto tramo que une los puntos G-H mide 12,07 Mts.; el Quinto tramo que une la línea H-I, mide 34,27 mts, y el sexto tramo, que va desde la línea I-J, mide 4,70 mts. Todos los mencionados tramos con orientación Sudoeste; al Oeste, línea J-A, mide 179,04 mts, y así llegando al punto de partida, todo lo que hace una superficie total Una Hectárea seis mil setecientos treinta y tres metros cuadrados (1 Has. 6.733 mts.2). 2) Ordenar la cancelación de la medida cautelar trabada en autos: anotación de Litis- Anotación del Diario 763 del 29/9/2015. 3) Oficiar al Registro General de la Propiedad a los fines de su inscripción, previo cumplimiento de todos los trámites de ley, debiendo practicarse a nombre del Sr. GREISER GERARDO JUAN GUILLERMO, CUIL/CIUT/CDI N°: 2010314923-2, Fecha nacimiento: 31-05-1952, Nacionalidad: argentina, estado civil casado con Charras Petrona Berta - DNI 11.044.469. 4) Imponer costas por su orden, conforme el considerando respectivo. 5) Diferir la regulación de honorarios de la letrada interviniente para cuando exista base para ello. Protocolícese, hágase saber y dese copia. Fdo.: Dra. Vigilanti María Graciela, Jueza. Marina Contreras, abogada.

S.M. 54.937 / 4° v. dic. 26

7. BAHÍA BLANCA**B.B.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Cnel. Rosales, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, sito en Paso N° 633 Punta Alta, Pcia. de Bs. As., en el juicio caratulado "Prieto Matías Nicolás c/Calderón Juan Manuel s/Incidente de Ejecución de Honorarios" (Expte. 51655-2017), cita y emplaza al demandado, Sr. JUAN MANUEL CALDERÓN para que en el plazo de cinco (5) días comparezcan a tomar intervención en los presentes autos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Punta Alta, 12 de septiembre de 2017. Sebastián Uranga Morán, Secretario.

B.B. 59.621 / dic. 26 v. dic. 27

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Villarino a cargo de la Dra. Miriam L. Carpintero, Secretaría Única, a cargo del Dr. Rubén M. De Bellis, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por 10 días al Sr. RAFAEL MIGUEL SILVA, DNI 23.219.515, a que comparezca en los autos caratulados Jaramillo, Yanina Karina c/Silva, Rafael Miguel s/Ejecución de Sentencia (Expte. 10533/17), a fin de que tome intervención bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial de Ausentes, de la lista del Juzgado. Médanos, 15 de noviembre de 2017. Rubén M. De Bellis, Secretario.

B.B. 59.638

POR 1 DÍA - El Juzgado de Paz Letrado de Villarino a cargo de la Dra. Miriam L. Carpintero, Secretaría Única, a cargo del Dr. Rubén M. De Bellis, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por 10 días al Sr. RAFAEL MIGUEL SILVA, DNI 23.219.515, para que comparezca en los autos caratulados Jaramillo, Yanina Karina c/Silva, Rafael Miguel s/ Beneficio de Litigar sin gastos (Expte. 10532/17), a fin de que tome intervención bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial de Ausentes, de la lista del Juzgado. Médanos, 15 de noviembre de 2017. Rubén M. De Bellis, Secretario.

B.B. 59.639

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Depto. Judicial de Bahía Blanca, hace saber que con fecha 2 de julio de 2014 se ha declarado concluido el Concurso Preventivo de MARÍA EUGENIA FUHR. Bahía Blanca, 12 de diciembre de 2017.

B.B. 59.630

8. MORÓN**Mn.**

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón, en los autos caratulados "Embalcorr S.R.L. S/ Concurso Preventivo Expte. N° 61.392, con fecha 4 de diciembre de 2017. Resolvió: 3) Declarar cumplido el acuerdo homologado en autos y una vez cumplidas las diligencias que seguidamente se disponen declara concluido el presente concurso preventivo de EMBALCORR S.R.L. en los términos del Art. 59 L.C.Q. ... 4) Poner en conocimiento de los acreedores pendientes de cancelación a fin de que petitionen cuanto por derecho correspondan Regístrese. Notifíquese oportunamente Archívese. Graciela Laura Barbieri. Jueza. Morón, 15 de diciembre de 2017.

Mn. 64.860

9. MERCEDES**Mc.**

POR 10 DÍAS - El Juzgado De Paz Letrado de Carmen de Areco, Secretaría Única del Departamento Judicial Mercedes, en autos: "O'Brien Daniel Patricio, O'Brien Roberto Miguel, O'Brien Marta Inés c/BLANCO WANDA LEONOR. IMAZ JOSÉ o IMAZ E ILARRAS, IMAZ ALEJANDRO o IMAZ E ILARRAS, IMAZ E ILARRAS MANUELA, IMAZ E ILARRAS MARÍA ANTONIA, IMAZ E ILARRAS MARÍA, IMAZ E ILARRAS PEDRO MIGUEL, IMAZ E ILARRAS JUSTO, IMAZ E ILARRAS JUANA s/Adquisición de Dominio por Prescripción Veinteañal". Causa Número 10294/2016, cita y emplaza por 10 días a los propietarios y/o a quienes se consideren con derecho, para que se presenten a contestar demanda y/o hacer valer sus derechos, respecto del inmueble, sito en Carmen de Areco, Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Parcela 192, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Carmen de Areco, 1° de diciembre de 2017. María Inés Espil, Abogada.

Mc. 68.559 / dic. 14 v. dic. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de Mercedes, cita y emplaza a herederos de JUAN LOMEÑA para que dentro del plazo de diez días, comparezcan a estos autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento para los nombrados, de que si no comparecieren, se designará al Defensor Oficial para que los represente en el juicio. Mercedes, 05 de diciembre de 2017. María Cecilia Vita, Secretaria.

Mc. 68.680 / dic. 22 v. dic. 26

15. NECOCHEA**Nc.**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 sito en la calle 83 n° 323 de Necochea, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única cargo del Dr. Néstor Gallina del Departamento Judicial Necochea caratulados "Recolección y Limpieza Ambiental S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño." (Expte. N°51699) comunica que con fecha 05/12/2017; se ha decretado la apertura concursal de la firma Recolección y Limpieza Ambiental S.A., CUIT: 30-71248472-8, con domicilio real en calle 60 n° 3128 de Necochea, Partido del mismo nombre Pcia. de Buenos Aires. Síndico designado CPN. Daniel Enrique Masaedo, con domicilio en calle 65 n° 2713 de Necochea, mail: sindicatura@netverk.com.ar, Teléfono 0221-155938515, ante quien y donde los acreedores deberán presentar sus títulos y pedidos de verificación de créditos hasta el día 21/03/2018, los días de lunes a viernes de 9 a 12 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 16/05/2018 y para la presentación del Informe General el día 13/07/2018. Se fija la audiencia informativa del día 14/11/2018 a las 12.00 hs., en el Juzgado. Necochea, 15 de diciembre de 2017. Néstor E. Gallina, Secretario.

Nc. 81.679 / dic. 21 v. dic. 28

16. ZÁRATE-CAMPANA**Z-C.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, a cargo de la Dra. Virginia A. Norzi, Secretaría Única conjuntamente a cargo de las Dras. Andrea P. Heis y Daniela I. Domenech, sito en la calle Jean Jaures y Belgrano de la ciudad de Campana, Pcia. de Bs. As. en los autos caratulados "Torres, Jennifer Ayelén s/ Guarda con Fines de Adopción", Expte. N° 32.671, cita a la Señora LORENA RAQUEL RODRÍGUEZ, a fin de que comparezca dentro del plazo de dos días a tomar intervención en el presente juicio en forma personal, munida de DNI y con debido patrocinio letrado (Art. 56 del C.P.C.C.) a fin de expedirse respecto a la guarda con fines de adopción solicitada por los Señores Marcela Alicia Leguía y Claudio Guillermo Belmonte, respecto de su hija Jennifer Ayelén Torres, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente. Campana, 11 de octubre de 2017. Natalia S. Gaytan, Auxiliar Letrada.

Z-C. 84.098 / dic. 26 v. dic. 27

18. TRES ARROYOS**T.A**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos a cargo del Dr. Iber María José Piovani, Secretaría Única, de la ciudad de Tres Arroyos, hace saber por cinco días que en autos caratulados C Y D Distribuciones S.H. s/Concurso Preventivo (Pequeño) Expte. N° 44.168, Continelli Walter Humberto s/Concurso Preventivo (Pequeño) Expte. N° 44.196 y D'Annunzio, Dardo s/Concurso Preventivo (Pequeño) Expte. N° 44.197, en fecha 17 de noviembre de 2017 se ha decretado el Concurso Preventivo de C Y D DISTRIBUCIONES S.H. CUIT N° 30-66747921-1 con domicilio real en Calle General Paz N° 29 de Gonzales Chaves siendo sus socios quienes también esta concursados WALTER HUMBERTO CONTINELLI, DNI 21.589.787 con domicilio real en calle Lavalle N° 258 de Adolfo Gonzales Chaves y DARDO DARIÓ D'ANNUNZIO, DNI 21.942.249 con domicilio real en calle Elicagaray N° 446 de Adolfo Gonzales Chaves. Ha sido designado en el cargo de Síndico, en los tres concursos el Cr. Potenar Omar Horacio con domicilio en calle Pellegrini N° 125 PB "A" de Tres Arroyos y electrónico en la casilla 23085694359@cce.notificaciones. Se ha dispuesto que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico hasta el día 14 de febrero de 2018. Se fijó plazo hasta el día 28 de marzo de 2018 para que el Síndico presente Informe Individual (Art. 35 L.C.Q.) y hasta el día 30 de mayo de 2018, para que presente el Informe General (Art. 39 L.C.Q.). Se intima a la sociedad concursada, socios concursados y a terceros que posean bienes y/o papeles de los mismos, los entreguen al síndico en el plazo de cinco días, prohibiéndoles a los terceros efectuarles pagos bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Tres Arroyos, 6 de diciembre de 2017. Mariana C. Druetta, Secretaria.

T.A. 87.606 / dic. 19 v. dic. 26

23. LA MATANZA**L.M.**

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial La Matanza, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ENRIQUE PAZOS. San Justo, 23 de octubre de 2017. Ana Laura Piemas, Auxiliar Letrada.

L.M. 297.376

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, interinamente a cargo de la Dra. Roxana P. Ayale, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Colón, esq. Brown, piso 1°, de la ciudad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Schuindt, Mirta Griselda c/García, Jairo Ezequiel y otros s/Desalojo" (Expte. N° 25816/2009), cita y emplaza a herederos y acreedores de EULOGIO GARCÍA por el término de diez días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Morón, 26 de septiembre de 2017. Eduardo Fabián Blandino, Secretario.

L.M. 297.589 / dic. 26 v. dic. 27